

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO COMETIDO EN CONTRA DE LOS RECURSOS
FORESTALES Y SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY FORESTAL."
TESIS DE GRADO

YASMIN CLARIBEL HÉRCULES CALVILLO
CARNET 21337-07

SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ, NOVIEMBRE DE 2014
CAMPUS "SAN PEDRO CLAVER, S . J." DE LA VERAPAZ

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO COMETIDO EN CONTRA DE LOS RECURSOS FORESTALES Y SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY FORESTAL."

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

YASMIN CLARIBEL HÉRCULES CALVILLO

PREVIO A CONFERÍRSELE

EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ, NOVIEMBRE DE 2014
CAMPUS "SAN PEDRO CLAVER, S . J." DE LA VERAPAZ

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: DR. CARLOS RAFAEL CABARRÚS PELLECCER, S. J.
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANO: MGTR. PABLO GERARDO HURTADO GARCÍA
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
LICDA. GABRIELA ALEJANDRA DE MATA HERCULES

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
LIC. JULIO OTONIEL CASTILLO CONTRERAS

LICENCIADA
GABRIELA ALEJANDRA DE MATA HERCULES
ABOGADA Y NOTARIA

San Juan Chamelco, 10 de Julio de 2014.

Señor
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar

Respetable Decano:

Atentamente me dirijo a usted, con el objeto de rendir dictamen en mi calidad de Asesora del trabajo de tesis titulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE LOS RECURSOS FORESTALES Y SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY FORESTAL"**, de la estudiante YASMIN CLARIBEL HERCULES CALVILLO, carné 2133707.

El trabajo reúne la calidad técnica, toda vez que aborda de manera puntual la importancia que reviste la protección ambiental y las implicaciones penales de la comisión del delito en contra de los recursos forestales contenido en el artículo 92 de la Ley Forestal.

La redacción del trabajo es adecuada y jurídicamente correcta, la metodología cumple con los procesos necesarios, utilizó la bibliografía y documentación adecuada y las conclusiones y recomendaciones son congruentes con el contenido del trabajo de tesis.

Por lo anteriormente expuesto, rindo **DICTAMEN FAVORABLE**, como Asesora, considerando que el trabajo de tesis reúne los requisitos por el normativo para la elaboración de tesis de la facultad.

Atentamente



Licda. Gabriela Alejandra De Mata Hercules
Abogada y Notaria
Col.12646

San Juan Chamelco A.V., 15 de Agosto de 2014

Licenciado
Enrique Sánchez Usera
Director de Departamento
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar

Respetable Licenciado:

Atentamente me dirijo a usted, con el objeto de rendir dictamen en mi calidad de Revisor de Fondo y de Forma del trabajo de tesis titulado **"ANÁLISIS JURIDICO DEL DELITO COMETIDO EN CONTRA DE LOS RECURSOS FORESTALES Y SU REGULACION EN EL ARTICULO 92 DE LA LEY FORESTAL"**, elaborado por la estudiante **YASMIN CLARIBEL HERCULES CALVILLO**, con carné universitario numero 21337-07.

En mi calidad de revisor considero que el trabajo de tesis aborda de manera precisa el delito cometido en contra de los Recursos Forestales y su regulación en el artículo 92 de la Ley Forestal. La redacción del trabajo es técnica y jurídicamente correcta, la metodología cumple con los pasos necesarios del análisis, de esta forma se elaboró el trabajo con seriedad, dedicación y rigurosidad científica, utilizando los métodos analítico y sintético. Las conclusiones y recomendaciones son congruentes con el contenido del trabajo de tesis y la bibliografía utilizada ha sido la correcta y suficiente.

Por lo anteriormente expuesto, rindo **DICTAMEN FAVORABLE**, como revisor de Fondo y de Forma, considerando que el trabajo de tesis reúne los requisitos establecidos en el normativo respectivo.

Atentamente;


Lic. Julio Otoniel Castillo Contreras
Abogado y Notario

Lic. Julio Otoniel Castillo Contreras
ABOGADO Y NOTARIO



Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante YASMIN CLARIBEL HÉRCULES CALVILLO, Carnet 21337-07 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de La Verapaz, que consta en el Acta No. 07353-2014 de fecha 21 de agosto de 2014, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO COMETIDO EN CONTRA DE LOS RECURSOS FORESTALES Y SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY FORESTAL."

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 17 días del mes de noviembre del año 2014.


MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO A:

DIOS: Por amarme con amor eterno, por guiar mi camino, por ser la fuente de sabiduría que a lo largo de mi vida me ha acompañado con su infinita bondad, a Él sea la honra y la gloria.

MIS PADRES: Isaac Bernardino Hércules Juárez y en especial a mi madre Clara Luz Calvillo García, mi ejemplo de lucha y perseverancia, mi guía y mi refugio.

MI ESPOSO: Leonel Waldemar García Stalling, con todo mi amor y agradecimiento, mi amigo y compañero de vida.

MIS HERMANOS: Ronald y Clarissa, como un ejemplo de perseverancia, para que luchan por alcanzar sus metas.

MIS SUEGROS: Marina Elizabeth Stalling Sierra y Cesar Fernando Álvarez Dávila, a mi amiga **Sofía Roxanda García Bac**, a mi familia y amigos en general por su apoyo y cariño, pues son una bendición de Dios para mi vida.

A LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR: y a cada uno de mis catedráticos por su amistad, su apoyo incondicional, por creer en mí y por la formación académica inculcada con valores.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

RECURSOS FORESTALES

1.1. Recursos Forestales.....	1
1.1.1. Definición.....	2
1.1.2. Los Bosques.....	3
1.2. Delitos en Contra de los Recursos Forestales.....	6
1.2.1 Definición de Delito.....	6
1.2.2. Elementos del Delito.....	7
1.2.3 Delito en Contra de los Recursos Forestales.....	12
1.2.4. Terminología.....	14
1.2.5. Análisis semántico.....	18
1.3. Competencia Jurisdiccional en los Delitos en Contra de los Recursos Forestales.....	21
1.3.1. Juzgados de Delitos Contra el Ambiente.....	22
1.3.2. Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente.....	23
1.3.3. La Policía Nacional Civil, a través de la División de Protección a la Naturaleza.....	24

CAPITULO II

MARCO JURIDICO GUATEMALTECO EN MATERIA FORESTAL

2.1. Regulación jurídica en Materia Forestal.....	27
2.2. Constitución Política de la República de Guatemala.....	27
2.3. Ley Forestal.....	31
2.4. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.....	33
2.5. Ley de Áreas Protegidas.....	34
2.6. Código Municipal.....	35

2.7. Código de Salud.....	36
2.8. Código Penal.....	37

CAPITULO III

INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA EN MATERIA FORESTAL

3.1. Instituto Nacional de Bosques (INAB).....	40
3.1.1. Misión y Visión.....	41
3.1.2. Atribuciones.....	42
3.2. Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP).....	44
3.2.1. Misión y Visión.....	45
3.2.2. Fines.....	45
3.2.3. Atribuciones.....	46
3.2.4. Integración.....	47
3.3. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN).....	48
3.3.1. Misión y Visión.....	48
3.3.2. Funciones.....	49
3.4. Centro de Acción Legal, Ambiental y Social de Guatemala (CALAS).....	51
3.4.1. Misión y Visión.....	51
3.4.2. Objetivos.....	52

CAPITULO IV

DE LOS DELITOS FORESTALES EN DERECHO COMPARADO

4.1. Republica de Honduras.....	54
4.1.1. Secretaria de Asuntos Naturales y Ambiente SERNA.....	54
4.1.2. Ley Forestal, Aéreas Protegidas y Vida Silvestre.....	55
4.2. Republica de Nicaragua.....	58
4.2.1. Ley Especial de Delitos Contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales.....	59

4.3. Republica de Costa Rica.....	61
4.3.1. Ley Forestal de la Republica de Costa Rica.....	61
4.4. Análisis comparativo.....	62

CAPITULO V

FACTORES QUE INCIDEN EN LA COMISION DE DELITOS EN CONTRA DE LOS RECURSOS FORESTALES Y LA EFECTIVIDAD DE SU REGULACION LEGAL

5.1. Ausencia de empleo en el área rural.....	64
5.2. Comercialización ilegal de productos forestales.....	65
5.3. Leña como fuente de energía.....	66
5.4. Incendios forestales.....	68
5.5. Corrupción de Funcionarios y Empleados Públicos.....	71
5.6. Impunidad.....	73
5.7. Análisis del Caso Concreto.....	74
5.8. Análisis de las Entrevistas.....	80

CONCLUSIONES.....	84
RECOMENDACIONES.....	86
REFERENCIAS CONSULTADAS.....	87
ANEXOS.....	91

RESUMEN EJECUTIVO DE LA INVESTIGACION

Guatemala es un país con riqueza única de diversas especies forestales. Los recursos forestales son la base para el desarrollo socio-económico del país, lo cual es posible a través de un manejo sostenible de los bosques, ya que estos no solo proporcionan madera o leña, sino una infinidad de elementos como semillas comestibles, hongos, frutos, fibras, resinas, gomas, entre otros, que contribuyen a que los seres humanos puedan habitar la tierra.

En Guatemala, una gran cantidad de personas viven en el área rural en donde la principal fuente de trabajo es la agricultura, trabajo que los obliga a talar los árboles para tener suficiente espacio para la siembra de sus cultivos o para la adquisición de leña como fuente de energía, sin hacer conciencia que la deforestación no significa únicamente árboles cortados si no también la destrucción de otras plantas que crecen junto a los arboles y la destrucción del hogar de muchos animales.

El ilícito regulado en el artículo 92 de la Ley Forestal, se trata de un delito cuya correcta aplicación pretende contribuir a que en la sociedad guatemalteca se respete el medio ambiente y los recursos forestales, y se disminuyan los niveles de impunidad por falta de castigo a los responsables de cometer delito en contra de los recursos forestales.

A pesar de la protección legal con que cuentan los recursos forestales de Guatemala, la corrupción, la impunidad, la ignorancia de la ley, la tala ilícita de arboles, la pobreza, entre otros, son algunos factores que provocan el alto índice de delitos en contra de los recursos forestales, lo cual es lamentable, ya que los arboles son las únicas especies forestales de Guatemala.

Los daños causados con la destrucción de los bosques no afectan a una sola persona, ni a una sociedad, si no a la humanidad entera dada la importancia de los árboles para la subsistencia de los hombres, por tal razón, se considera que es un tema digno de estudio.

La presente investigación analiza el delito cometido en contra de los recursos forestales y su regulación en el artículo 92 de la Ley forestal, indicando lo factores más comunes que provocan este delito.

INTRODUCCION

La Ley Forestal, está establecida primordialmente en los artículos 64, 97 y 126 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, los cuales favorecen el aprovechamiento, explotación e industrialización de los recursos naturales de una manera racional, circunstancia que no ha ocurrido en Guatemala y muestra de ello es la permanente depredación de los bosques, tanto por personas particulares como empresas madereras.

El trabajo de investigación que se desarrolla tiene por objeto identificar los factores más comunes que inciden en la comisión del delito en contra de los recursos forestales y la efectividad de su regulación legal.

Para ello, se inicia desarrollando en el primer capítulo el tema de los recursos forestales, ya que es importante que el lector conozca la definición de recursos forestales y sus clases para comprender de una mejor manera el tema central de la investigación.

Guatemala ha tenido un importante avance en el ámbito de la legislación en materia forestal, por medio de las leyes la sociedad promueve acciones de beneficio común, como la protección y conservación de los recursos forestales. En el segundo capítulo se describe el marco jurídico legal relacionado con materia forestal, para dar a conocer al lector las distintas leyes vigentes en Guatemala que buscan el manejo y protección de los recursos naturales.

En el país existen distintas entidades gubernamentales con competencia a nivel nacional que se encargan de la gestión ambiental y el manejo y cuidado sostenible de los bosques, siendo estas analizadas en el capítulo tres del presente trabajo, tomando en cuenta su trascendental importancia para la prevención del delito en contra de los recursos forestales.

Tomando en consideración la importancia del derecho comparado, en el cuarto capítulo se refleja la regulación legal de los delitos forestales en otras legislaciones, ya que es importante que el lector tenga una perspectiva de la regulación legal de los delitos forestales en otros países de Centro América.

Para concluir, en el último capítulo se analizan los principales factores que provocan el delito en contra de los recursos forestales y la efectividad de su regulación legal, presentándose un análisis de la información recopilada por medio de entrevistas.

CAPITULO I

RECURSOS FORESTALES

1.1. Recursos Forestales:

La Constitución Política de la Republica de Guatemala, como ley suprema de la nación, inspira y orienta a todo el ordenamiento jurídico del país para que los principios y garantías contenidos en ella puedan desarrollarse, aplicarse y cumplirse correctamente.

Dentro de ese ordenamiento jurídico se encuentra el decreto 101-96 del Congreso de la Republica de Guatemala, “ley forestal”, la cual protege los recursos forestales existentes en suelo Guatemalteco y a la vez es un medio justo que permite la extracción del bosque de una manera racional, a lo que se le llama aprovechamiento racional sostenible.

El primer considerando de la ley forestal establece que los recursos forestales pueden y deben constituirse en la base fundamental del desarrollo económico y social de Guatemala, que mediante el *manejo sostenido* pueda producirse bienes que coadyuven a satisfacer las necesidades de energía, vivienda y alimentos, servicios que contribuyan a elevar la calidad de vida, el nivel económico, educación y recreación de las poblaciones, la protección de los recursos naturales y la fijación del carbono.

Sin embargo, a pesar de la protección legal con que cuentan los recursos forestales de Guatemala, la falta de seguridad en el manejo y tenencia de la tierra es uno de los principales factores para la tala ilegal de árboles, las talas ilícitas están comprendidas dentro del comercio ilegal de madera, lo cual es lamentable ya que los árboles constituyen una de las más importantes especies forestales existentes en Guatemala.

1.1.1 Definición:

El termino *recurso* se define como: “bienes, medios de subsistencia”¹ y el termino *forestal* se define como “lo relativo a los bosques y su aprovechamiento”.²

Por lo tanto la unir estos dos términos se puede establecer que los recursos forestales los constituyen los bosques que el ser humano aprovecha como medio de subsistencia, estos son de carácter natural renovable, que se regeneran para que puedan seguir siendo utilizados sin que se agoten, cuya disponibilidad depende al grado de aprovechamiento de los mismos.

“Los recursos forestales comprenden la vegetación forestal, natural o inducida, sus productos y residuos, así como los suelos de los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal”.³

De acuerdo con la definición anterior los recursos forestales se dividen en: recursos forestales maderables y recursos forestales no maderables.

a) Recursos Forestales Maderables: Son los constituidos por las distintas especies de árboles. Los bosques brindan diversos servicios ambientales a la sociedad, su aporte más tangible son los productos maderables.

b) Recursos Forestales No Maderables: Estos recursos son particularmente importantes para aquellas comunidades con un nivel de vida cercano al de su subsistencia y sin acceso a los mercados.

¹ Datos recogido en página de la Real Academia Española <http://lema.rae.es/drae/?val=Recursos>. Fecha de consulta: 09.03.2013.

² Datos recogido en página de la Real Academia Española <http://lema.rae.es/drae/?val=forestal>. Fecha de consulta: 09.03.2013.

³ Datos recogidos en pagina de Diccionario de Normatividad Ambiental <http://es.scribd.com/doc/27776014/Diccionario-Ambiental>. Fecha de consulta: 09.03.2013

Los bosques producen una gran cantidad de plantas utilizados en la vida tradicional y campesina que son recolectados de manera silvestre teniendo como finalidad usos alimenticios, artesanales, culturales, medicinales, cosméticos, entre otros.

Los recursos forestales no maderables, “son los constituidos por las semillas, resinas, fibras, gomas, ceras, rizomas, hojas, pencas y tallos provenientes de vegetación forestal, así como los suelos de los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal”.⁴

1.1.2. Los Bosques:

Los bosques son los ecosistemas terrestres más importantes de la tierra. “Estos juegan un papel sumamente importante en la protección del medio ambiente: como reguladores biológicos del clima, protectores genéticos, protectores del suelo y protectores de hábitats humanos. Los arboles ayudan a incrementar la tasa de infiltración del agua y la recarga del agua subterránea”.⁵

El termino bosque, es definido por la Real Academia Española (RAE) como “sitio poblado de arboles y matas”.⁶ El Instituto Nacional de Bosques INAB estima que es una comunidad de plantas en las que predominan los arboles y otras plantas leñosas que crecen más o menos cerca unas de otras. “Los árboles ayudan a mantener la fertilidad del suelo, proporcionan sombra al ganado y a los hombres, le brindan refugio a la fauna y protegen especies vegetales y animales en peligro de extinción. En las zonas costeras, los manglares protegen la tierra contra la erosión del mar y proporcionan campos de reproducción para la pesca y el camarón”.⁷

⁴ Datos recogidos en pagina de Diccionario de Normatividad Ambiental <http://es.scribd.com/doc/27776014/Diccionario-Ambiental>. Fecha de consulta: 09.03.2013

⁵ Universidad Rafael Landivar, Instituto de Incidencia Ambiental, *Perfil Ambiental de Guatemala, Informe Sobre el Estado del Ambiente y Bases Para su Evaluación Sistemática*, Guatemala 2004 Pagina 77.

⁶ Datos recogido en página de la Real Academia Española <http://lema.rae.es/drae/?val=bosque>. Fecha de consulta: 10.03.2013

⁷ Universidad Rafael Landivar. *Op.cit.*, Pág. 77.

Manuel Ossorio define el término como “formaciones leñosas, naturales o artificiales, sean del dominio público o de dominio privado. Por ser representativas de un aspecto importante de la riqueza forestal, los Estados suelen dictar leyes protectoras no solo que eviten su extinción, sino también que favorezcan su crecimiento por medio de la limitación de la corta de arboles y por el cuidado de la reforestación”.⁸

1.1.2.1. Clasificación:

La clasificación de los bosques en Guatemala se basa en las características estructurales de la vegetación, siendo estos: bosques de coníferas, bosques latifoliados y bosques mixtos.

a) De Coníferas: “Formados por una o varias especies de pino (*Pinus spp*), pinabete (*Abies guatemalensis*), ciprés (*Cupressus lusitánica*), sabino o ahuehuete (*Taxo dium mucronatun*), enebro (*Juniperus standleii*, *Juniperus comitana*), principalmente. Estos bosques se distribuyen principalmente en los departamentos de Huehuetenango, San Marcos, Quiche, Baja Verapaz y Totonicapán”.⁹

b) Latifoliados: “También llamados bosques tropicales húmedos o selvas, son formaciones forestales que están constituidos por diversas especies de árboles de hoja ancha. Según inventarios realizados en zonas como peten, se registran alrededor de 300 especies, de las cuales al menos 50 son maderables. Las superficies significativas de estos bosques se ubican principalmente en Peten, Alta Verapaz, Izabal Quiche y Huehuetenango”.¹⁰ Dentro de estas especies se puede mencionar la caoba, el cedro, la teca, el matilisguate y el santa maría canxan,

⁸ Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Buenos Aires Argentina, Editorial Helista, año 2008. Página 275.

⁹ Universidad Rafael Landivar. *Op.cit.*, Pág. 79

¹⁰ *Ibid.*, Pág. 82

c) Mixtos: “Constituidos por especies de coníferas y latifoliadas, predominando los géneros Pínus y Quercus, aunque también hay ejemplares de la familia betulácea (Ostrya spp y Agnus spp), hamamelidaceae (Liquidambar styraciflua) y otros géneros de familia laureaceae (Ocotea spp, Nectandra spp, Persea spp), entre otras. Estos bosques existen en la mayoría de departamentos, sin embargo su concurrencia es predominante en Quiché, Huehuetenango, Alta Verapaz, Chiquimula y Zacapa”.¹¹

Las especies a las que hace referencia el párrafo anterior son conocidas en nuestro entorno como: pino, roble, encino, aliso, ilamo, liquidámbar, laurel, aguacatillo y aguacate.

La ley forestal en el artículo 4 define el término bosque como “el ecosistema en donde los árboles son las especies vegetales dominantes y permanentes”¹² y lo clasifica en:

- a) Bosques naturales sin manejo:** Son los originados por regeneración natural sin influencia del ser humano.
- b) Bosques naturales bajo manejo:** Son los originados por regeneración natural y que se encuentran sujetos a la aplicación de técnicas silviculturales.
- c) Bosques naturales bajo manejo agroforestal:** Son los bosques en los cuales se practica el manejo forestal y la agricultura en forma conjunta.

En el referido artículo, la ley forestal define el término árbol como una planta leñosa con fuste y copa definida. Por su parte la Real Academia Española lo define como una planta perenne de tronco leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo.

¹¹ *Ibid.*, Pág. 79

¹² Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto Numero 101-96 Ley Forestal, articulo 4.

1.2 Delitos en Contra de los Recursos Forestales:

1.2.1 Definición de Delito:

Previo al estudio de los delitos cometidos en contra de los recursos forestales contenidos en el artículo 92 la ley forestal, es conveniente hacer un análisis sobre la definición del término delito.

El código penal guatemalteco, al igual que muchos códigos de otros países, no da una definición de delito. Sin embargo la doctrina ha realizado numerosas definiciones.

El diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio¹³ recoge varias definiciones de la palabra delito, entre ellas se pueden mencionar:

- Delito es la infracción a la ley del Estado, promulgada para seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.
- Delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de punibilidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.
- Delito es una acción u omisión típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura penal.

En síntesis puede definirse como delito, toda acción u omisión humana típicamente antijurídica, culpable, punible, que tiene como consecuencia la imposición de una sanción.

¹³ Osorio, Manuel. *Op.cit.*, Pag. 275.

1.2.2. Elementos del Delito:

El delito posee elementos positivos o ciertas características, los cuales se pueden extraer de las definiciones anteriores: acción o conducta humana, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, punibilidad.

1.2.2.1. Acción o Conducta Humana:

El comportamiento del ser humano es previo a la norma. De toda la gama de comportamientos humanos que se dan en la realidad, la norma selecciona una parte que valora negativamente y le señala una pena. Es la conducta humana el punto de partida de toda reacción jurídico penal.

Tan solo la conducta humana traducida en actos externos puede ser calificada como delito y motivar una reacción penal. Por todo ello, no podrán constituir delito ni el pensamiento, ni las ideas, ni la intención de delinquir, si estos no se traducen en actos externos. Asimismo “tampoco serán delictivos los actos cometidos por animales, ni los sucesos puramente causales, como los fenómenos de la naturaleza”.¹⁴

En consecuencia el derecho penal juzga a las personas por lo que hacen y materializan y no por lo que son o lo que piensan. Solo el acto voluntario puede ser penalmente relevante. La voluntad implica, sin embargo, siempre una finalidad. No se concibe un acto de la voluntad que no valla dirigido a un fin.

Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico elemental establece que acción en derecho penal es “la originada por un delito o falta, y dirigida a la persecución de uno u otro con la imposición de la pena que por ley corresponda”.¹⁵

¹⁴ Gózales Cauhape-Cazaux, Eduardo. *Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco*. Segunda Edición, Guatemala, Fundación Myrna Mack, 2003. Página 31

¹⁵ Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*. 19ª. Edición Buenos Aires Argentina, editorial Heliasta, 2008. Página 18.

En el presente caso de estudio, quien sin la licencia correspondiente talare, aprovecharse o extrajere arboles, comete un ilícito penal, denominado delito, que va en contra de los recursos forestales, entendiendo al delito como una manifestación de voluntad, libre de violencia, libre de coacción.

1.2.2.2. Tipicidad:

La tipicidad es la adecuación de un hecho a la descripción que del mismo se hace en la ley penal. Se puede definir el tipo penal como “la descripción de una conducta prohibida por una norma”.¹⁶

Las principales funciones del tipo son¹⁷:

- a) **Función Seleccionadora de los comportamientos humanos penalmente relevantes:** De todas las acciones antijurídicas, el ordenamiento selecciona las más intolerables y lesivas para los bienes jurídicos más importantes, a efectos de castigarlas penalmente.
- b) **Función de Garantía:** Su fundamento se encuentra en el principio de legalidad. Por ello solo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales. Es decir, únicamente los comportamientos subsumibles en un tipo pueden ser penalmente relevantes. Es necesario, para que una acción sea delito, que se describa en la ley penal.
- c) **Función Motivadora General:** Con la descripción de los comportamientos en el tipo penal, el legislador indica a los ciudadanos que comportamientos están prohibidos y espera que con la conminación penal contenida en los tipos, los ciudadanos se abstengan de realizar la conducta prohibida.

¹⁶ Gózales Cauhape-Cazaux, Eduardo. *Op.cit.*, Pág. 39.

¹⁷ *Loc. Cit.*

Manuel Ossorio establece: “la vida diaria nos presenta una serie de hechos contrarios a la norma y que por dañar la convivencia social se sancionan con una pena, estando definidos por el código o las leyes, para poder castigarlos. Esa descripción legal, desprovista de carácter valorativo, es lo que constituye la tipicidad. Por tanto, el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito. En la tipicidad no hay *tipos de hecho*, sino solamente *tipos legales*, porque se trata de la conducta del hombre que se subsume en el tipo legal”.¹⁸

De esta manera la acción de talar, aprovechar o extraer árboles cuya madera en total en pie exceda de diez (10) metros cúbicos, de cualquier especie forestal, sin la debida licencia, es una acción típica de delito forestal, regulado en el artículo 92 de la ley forestal.

1.2.2.3. Antijuridicidad:

Para definir el término antijuridicidad el tratadista Eduardo Gonzales Cauhape-Cazaux, cita a otro autor, “Según Muñoz Conde, antijuridicidad es la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico”.¹⁹

Según Guillermo Cabanellas, “es un elemento esencial del delito, cuya fórmula es el valor que se concede al fin perseguido por la acción criminal en contradicción con aquel otro garantizado por el derecho”.²⁰

“La antijuridicidad es un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a la exigencia del ordenamiento jurídica. El concepto de antijurídico es un concepto unitario,

¹⁸ Ossorio, Manuel. *Op.cit.*, Pág. 941.

¹⁹ Gózales Cauhape-Cazaux, Eduardo. *Op.cit.*, Pág. 73

²⁰ Cabanellas de Torres, Guillermo, *Op.cit.*, Pag.18.

válido para todo el ordenamiento jurídico: lo que es antijurídico para el derecho penal lo es también para el civil”.²¹

Según Manuel Ossorio, se entiende por antijuridicidad “lo que es contra derecho. En el examen de cada caso concreto, solo a los jueces está reservada la facultad de establecer la juridicidad o la antijuridicidad de los actos”.²² En ese orden de ideas determinar el contenido de la antijuridicidad resulta complicado, ya que por ejemplo matar a una persona es un acto antijurídico, mas sin embargo, pueden darse circunstancias en que matar a una persona represente un derecho porque se actuó en legítima defensa.

Del catalogo de comportamientos calificados como antijurídicos, la ley penal selecciona a través de la tipicidad aquellos que considera más graves y lesivos para el fin supremo del Estado que es el bien común.

A la hora de analizar si una conducta es penalmente antijurídica, como primer punto se debe determinar si encuadra dentro de alguno de los tipos penales contenidos dentro del código penal guatemalteco o en otras leyes especiales. En segundo punto se afirmara la antijuridicidad al no concurrir ninguna causa de justificación.

1.2.2.4. Culpabilidad:

La culpabilidad puede definirse como “el juicio de reproche que se realiza al autor de un hecho delictivo por haber realizado la conducta antijurídica. Una persona que ha cometido un hecho típico y antijurídico es culpable cuando sea un adulto con todas sus facultades, que conoce la norma prohibida y sin que exista una circunstancia que haga inexigible otra conducta”.²³

²¹ Gózales Cauhape-Cazaux, Eduardo. *Op.cit.*, Pág. 73

²² Ossorio, Manuel. *Op.cit.*, Pág. 88.

²³ *Ibid.*, Pág. 91

La culpabilidad es la capacidad del ser humano para reaccionar ante las exigencias normativas, derivadas de la prevención general, es lo fundamental y permite la atribución de una acción a un sujeto y por consiguiente, determina su responsabilidad por la acción realizada. La persona será culpable porque eligió realizar un comportamiento que sabía que era típico y antijurídico.

Según Manuel Ossorio, a la culpabilidad se le atribuyen dos acepciones: “en sentido lato, significa la posibilidad de imputar a una persona un delito, sea de orden penal o de orden civil, en sentido estricto, representa el hecho de haber incurrido en culpa determinante de responsabilidad civil o de responsabilidad penal”.²⁴

1.2.2.5. Punibilidad:

La punibilidad es una categoría del delito que existe excepcionalmente, por razones de política criminal, para fundamentar o excluir la imposición de una sanción.

El estudio de la punibilidad se ajusta a resolver el problema de la doctrina jurídico penal, para tratar de averiguar si la pena es un elemento característico del delito o bien es una consecuencia del mismo.

Lo que sostiene el criterio de la punibilidad como elemento del delito es que la conducta humana típicamente antijurídica y culpable, para que constituya delito se requiere que este sancionada con una pena, la ley establece la pena como consecuencia de la acción que reúna los elementos esenciales para estar en presencia de un delito.

Según Manuel Ossorio, la punibilidad “es la situación en que se encuentra quien, por haber cometido una infracción delictiva, se hace acreedor a un castigo. Sin

²⁴ *Ibid.*, Pág. 250.

embargo, hay circunstancias en que, aun existiendo la infracción penal y su autor, no puede ser castigado por razones previamente determinadas por el legislador”.²⁵

1.2.3 Delito en Contra de los Recursos Forestales:

Tomando en consideración la definición de delito, puede establecerse que delito forestal, es toda acción u omisión humana, típica, antijurídica, culpable, punible y sancionada con una pena, cuyo bien jurídico tutelado es la protección de los recursos forestales y el medio ambiente del país.

El artículo 92 de la ley forestal hace referencia a lo que es delito en contra de los recursos forestales estableciendo que: Quien sin la licencia correspondiente, talare, aprovechare o extrajere árboles cuya madera en total en pie exceda diez (10) metros cúbicos, de cualquier especie forestal a excepción de las especies referidas en el artículo 99 de esta ley, o procediera su descortezamiento, ocoteo, anillamiento comete delito contra los recursos forestales. Los responsables de las acciones contenidas en este artículo serán sancionados de la siguiente manera:

- a)** De cinco punto uno (5.1) metros cúbicos a cien (100) metros cúbicos, con multa equivalente al valor de la madera conforme al avalúo que realice el INAB.
- b)** De cien punto uno (100.1) metros cúbicos en adelante, con prisión de uno a cinco (1 a 5) años y multa equivalente al valor de la madera, conforme el avalúo que realice el INAB.

Del artículo anterior se extrae que el supuesto jurídico se refiere a toda persona que sin la debida autorización, extraiga o aproveche arboles cuya madera en pie exceda de cinco punto uno (5.1) metros cúbicos a cien (100) metros cúbicos, penado con multa y cuando fuera de cien punto uno (100.1) metros cúbicos en adelante, penado con multa y prisión, en consecuencia si se trata de una cantidad menor a cinco punto uno (5.1)

²⁵ *Ibid.*, Pág. 792.

metros cúbicos no se estaría cometiendo ningún delito, sino una falta, misma que se encuentra regulada en el artículo 103, inciso a) de la referida ley.

Es importante analizar la excepción que hace el artículo en mención, en tanto que se exceptúan las especies establecidas en el artículo 99 de la ley forestal que son las especies protegidas y en vías de extinción.

En la descripción del delito se considera que si tales acciones se cometen en contra de arboles de especies protegidas o en vías de extinción se estaría incurriendo en *tala de árboles de especies protegidas*.

Esta excepción es apropiada relacionarla con lo que para el efecto establece el artículo 24 de la ley de aéreas protegidas decreto 4-89 del Congreso de la Republica: El Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) elaborará anualmente los listados de especies de fauna y flora silvestre de Guatemala, amenazadas de extinción, así como de las endémicas y de aquellas especies que no teniendo el estatus indicado antes, requieran autorización para su aprovechamiento y comercialización.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 25 de la referida ley preceptúa: los listados de especies de flora y fauna de los apéndices I y II del Convenio Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre, decreto 63-79 del Congreso de la República, según sean aprobados por las partes contratantes se consideran oficiales para Guatemala.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, en resolución No. XX/2001, aprueba un listado de especies de flora silvestre, el cual se nombra lista roja de flora, dicho listado comprende: a) lista roja de especies maderables comerciales .b) lista roja de especies de flora silvestre y, c) listado de hongos. Para ejemplificar lo antes descrito, a continuación se hace mención de algunos árboles que se encuentran dentro de la lista roja de especies maderables comerciables:

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMUN
CUPRESSACEAE	<i>Juniperus comitana</i> Martínez	Ciprés enano del Altiplano
	<i>Juniperus donell-smithii</i>	Ciprés enano del Altiplano
	<i>Juniperus standleyi</i> Steyermark	Ciprés enano de Sierra las Minas
PINACEAE	<i>Abies guatemalensis</i> Rehder	Pinabete
	<i>Pinus caribaea</i> Morelet var. <i>Hondurensis</i> Barret & Golfari	Pino de costa o de Poptún
	<i>Pinus strobus</i> L. var. <i>chiapensis</i> Martínez	Falso pinabete
	<i>Pinus tecunumani</i>	Pino colorado
PODOCARPACEAE	<i>Podocarpus guatemalensis</i> Standl.	Ciprecillo
	<i>Podocarpus matudai</i> Lundell	Ciprecillo
	<i>Podocarpus oleifolius</i> D	Ciprecillo
TAXACEAE	<i>Taxus globosa</i> Schlecht	Ciprecillo, taxus
TAXODIACEAE	<i>Taxodium mucronatum</i> Tenore	Sabino, ahuehuete

Fuente:

http://www.google.com.gt/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&frm=1&source=web&cd=1&ved=0CCMQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.chmguatemala.gob.gt%2Fcolecciones%2Fespecies-endemicas%2FLista%2520Roja%2520de%2520Flora.pdf%2Fat_download%2Ffile&ei=V6OPU63NOI3nsASr-oHYBg&usg=AFQjCNHEWFyUpCeGblAycSPy9qM0xVn6aw. Fecha de Consulta: 04.06.2014

1.2.4. Terminología:

El artículo 92 de la Ley Forestal, hace referencia a lo que es Delito en contra de los Recursos Forestales:

“Quien sin la licencia correspondiente, talare, aprovechare o extrajere árboles cuya madera en total en pie exceda diez (10) metros cúbicos, de cualquier especie forestal a excepción de las especies referidas en el artículo 99 de esta ley, o procediera su descortezamiento, ocoteo, anillamiento comete delito contra los recursos forestales. Los responsables de las acciones contenidas en este artículo serán sancionados de la siguiente manera:

- a) De cinco punto uno (5.1) metros cúbicos a cien (100) metros cúbicos, con multa equivalente al valor de la madera conforme al avalúo que realice el INAB.
- b) De cien punto uno (100.1) metros cúbicos en adelante, con prisión de uno a cinco (1 a 5) años y multa equivalente al valor de la madera, conforme el avalúo que realice el INAB.

Tomando en consideración que el referido artículo es el eje del presente trabajo de investigación, es importante conocer las definiciones de los distintos términos utilizados en el.

1.2.4.1. Anillamiento:

Se refiere a los pequeños trozos de leña en forma de anillos que con la ayuda de la motosierra como herramienta se extraen o separan del tallo del árbol.

1.2.4.2. Aprovechamiento Forestal:

De acuerdo al Decreto No. 101-96 del Congreso de la Republica de Guatemala, aprovechamiento forestal es el beneficio obtenido por el uso de los productos o subproductos del bosque, en una forma ordenada, de acuerdo a un plan de manejo técnicamente elaborado, que por lo tanto permite el uso de los bienes del bosque con fines comerciales y no comerciales, bajo estrictos planes silvícolas que garanticen su sostenibilidad.

“El aprovechamiento forestal es la extracción de los recursos del medio en que se encuentran”.²⁶

El artículo 4 de la ley forestal clasifica los aprovechamientos forestales en:

1. Comerciales: Los que se realicen con el propósito de obtener beneficios lucrativos derivados de la venta o uso de los productos del bosque.

2. No Comerciales: Los que proveen beneficios no lucrativos, según sus fines se clasifican en:

a) Científicos: Los que se efectúan con fines de investigación científica y desarrollo tecnológico,

b) De consumo familiar: Los que se realizan con fines no lucrativos para satisfacer necesidades domésticas, tales como: combustible, postes para cercas y construcciones en las que el extractor los destina exclusivamente para su propio consumo y el de su familia.

1.2.4.3. Descortezamiento:

Según la Real Academia Española (RAE), descortezar es quitar la corteza al árbol. Cuando el legislador utiliza el término descortezamiento, hace referencia a la acción de quitar la corteza o cascara de determinados arboles de gran valor comercial como el roble o el encino.

1.2.4.4. Extracción:

Para la Real Academia Española (RAE), extracción es poner algo afuera de donde estaba. Se refiere a extraer uno o varios árboles de cualquier especie forestal.

²⁶ Datos recogidos en pagina de Diccionario de Normatividad Ambiental <http://es.scribd.com/doc/27776014/Diccionario-Ambiental>. Fecha de consulta: 09.03.2013

1.2.4.5. Especies Forestales:

El artículo 4 de la ley forestal, define a las especies como un conjunto de individuos con características semejantes que se identifican con un nombre científico común. A continuación se hace referencia de algunas especies forestales propias de Guatemala:

ESPECIES FORESTALES DE GUATEMALA	
Nombre Científico	Nombre Común
Abies guatemalensis	Pinabete
Beureria	Roble
Bixa orellana	Achiote
Cedrela odorata	Cedro
Ceiba pentandra	Árbol Nacional
Copaifera aromatica	Laurel
Cordia globosa	Palo Negro
Hebea brasilensis	Hule
Junglas guatemalensis	Nogal
Pouteria sapota	Zapote

Fuente: <http://www.reservasdeguatemala.org/web/documentos/especies.forestales.guatemala.pdf>. Fecha de consulta: 09.03.2013

1.2.4.6. Ocoteo:

Acción de extraer (principalmente del pino) la parte central u otra parte leñosa del mismo árbol, que produce lo que se llama ocote (especie de madera que tiene sabia), que principalmente en el área rural de Guatemala, es utilizada para producir fuego y funciona como fuente lumínica.

1.2.4.7. Talar:

De acuerdo al artículo 4 de la Ley Forestal, tala es cortar desde su base un árbol. Según la Real Academia Española (RAE), tala es cortar por el pie una masa de arboles. La tala es un proceso técnico para derribar uno o más arboles, por ello constituye uno de los factores que han causado gran daño a los bosques y en gran parte es causante de los altos índices de deforestación, aunado a ello la tala ilícita constituye una acción delictiva contraria a las leyes de la materia existentes en Guatemala.

1.2.5. Análisis semántico:

1.2.5.1. Deber Jurídico Penal:

El deber jurídico penal en el delito en contra de los recursos forestales, consiste en la prohibición a quien sin licencia tale, se aproveche o extraiga arboles cuya madera total en pie exceda de diez metros cúbicos, de cualquier especie forestal, y la prohibición de proceder a su descortezamiento, ocoteo o anillamiento.

1.2.5.2. Bien Jurídico Tutelado:

Se define al bien jurídico como “el interés que el Estado pretende proteger a través de los distintos tipos penales, interés que es lesionado o puesto en peligro de la acción del sujeto activo, cuando esta conducta se ajusta a la descripción legal”.²⁷

Es el interés que el Estado protege a través de los distintos tipos penales, es el fundamento de la norma. Las normas penales cumplen una función protectora, e intervienen en los casos de ataques graves a la convivencia pacífica, conductas que son definidas en el código penal en la parte especial así como en las leyes especiales.

²⁷ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. *Derecho Penal Guatemalteco, parte general y parte especial*, 14ª. Edición corregida aumentada y actualizada, Guatemala, F&G Editores, 2003, pagina 234.

La ley forestal es una norma jurídica de carácter especial, en ella se estipula una serie de delitos de materia forestal sin que dentro de la misma se determine el bien jurídico protegido el cual únicamente se sobreentiende que es la protección del medio ambiente y los recursos forestales.

En ese orden de ideas, el artículo 34 de la ley orgánica del Ministerio Público, regula la figura de la fiscalía de delitos en contra el ambiente, la cual tiene como función llevar a su cargo la investigación y el ejercicio de la acción penal en los delitos cuyo bien jurídico tutelado sea el medio ambiente.

1.2.5.3. Sujetos:

Los sujetos del delito se clasifican en sujeto activo y sujeto pasivo, en ambos casos pueden ser una persona individual o colectiva. Manuel Ossorio define como sujeto activo “al autor, cómplice o encubridor, el delincuente en general. Tiene que ser forzosamente una persona física, pues, aun en casos de asociaciones para delinquir, las penas recaen sobre sus miembros integrantes”.²⁸

Y define como sujeto pasivo a “la víctima, quien en su persona, derechos o bienes o en los de los suyos, ha padecido ofensa penada en la ley y punible por el sujeto activo”.²⁹

a) Sujeto Activo: El sujeto activo en el delito en contra de los recursos forestales, es la persona individual o jurídica que no posea la autorización para talar, aprovechar, extraer, arboles de cualquier especie forestal cuya madera en total en pie exceda de diez metros cúbicos, o bien para proceder a su descortezamiento, ocoteo o anillamiento.

²⁸ Ossorio, Manuel. *Op.cit.*, Pág. 917.

²⁹ *Loc. Cit.*

b) Sujeto Pasivo: El sujeto pasivo en el delito en contra de los recursos forestales es el Estado y la sociedad.

1.2.5.4. Objeto Material:

El objeto material del delito, es reconocido dentro de la doctrina guatemalteca como “todo ente corpóreo hacia el cual se dirige la actividad descrita en el tipo penal”.³⁰

El objeto material que se afecta en los delitos en contra de los recursos forestales son los árboles en general, que constituyen el ente corpóreo sobre el que recae la actividad, es decir que el Estado como ente soberano tiene la obligación de proteger los bosques.

1.2.5.5. El Hecho:

El hecho está integrado por la voluntad del hombre con carácter doloso, una actividad y un resultado material. Es decir aquella intención de ejecutar una acción contraria a la ley a sabiendas que la misma tiene una sanción penal.

1.2.5.6. Daño Material:

El resultado material se da cuando se ejecuta el delito, sin contar con la debida autorización, para la tala, el aprovechamiento y la extracción de arboles de cualquier especie forestal cuya madera en pie exceda de diez metros cúbicos (10), o ya sea que ejecute su descortezamiento, anillamiento u ocoteo.

En ese orden de ideas según el artículo 4 de la ley forestal, debe entenderse por licencia la “facultad que el Estado otorga a personas individuales o jurídicas, para que por su cuenta y riesgo realicen aprovechamientos sostenibles de los recursos

³⁰ *Ibid.*, Pág. 95

forestales, incluyendo la madera, semillas, resinas, gomas y otros productos no maderables, en terrenos de propiedad privada, cubiertos de bosques”.³¹

Es decir que con la emisión de una licencia se busca el aprovechamiento racional de los recursos forestales.

Para la estimación del daño material el artículo 90 de la ley forestal establece seis aspectos que el juzgador debe considerar a la hora de sancionar a una persona que cometa algún delito en contra de los recursos forestales, siendo estos:

- a) El valor del material dañado, explotado o exportado ilícitamente o dejado de reforestar, los que tendrán una vinculación directa con los listados de costos publicados por el INAB;
- b) Si el daño fue cometido en tierras nacionales o privadas;
- c) La capacidad de producción y explotación forestal;
- d) La gravedad del delito cometido;
- e) Las lesiones económicas provocadas a la sociedad por la inversión de recursos en la lucha por mantener los recursos naturales.

1.3. Competencia Jurisdiccional en los Delitos en Contra de los Recursos Forestales:

Dentro de las entidades estatales de valiosa importancia en la administración de justicia penal y en este caso, en los delitos en contra de los recursos forestales, figuran las siguientes: a) Juzgados de Delitos Contra el Ambiente, Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Delitos en Contra del Ambiente y la Policía Nacional Civil, a través de la Dirección de Protección a la Naturaleza (DIPRONA).

Las instancias antes mencionadas tienen como fin la averiguación de la verdad en los delitos en contra de los recursos forestales, y en el caso de los juzgados de

³¹ Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 101-96 Ley Forestal, artículo 4.

delitos en contra del ambiente entre otras funciones deben establecer las circunstancias en que pudo ser cometido el hecho delictivo y la posible participación del sindicado en el mismo, ello observando en todo momento las garantías constitucionales y procesales que el ordenamiento jurídico del país establece, en especial observando el principio de inocencia que se regula en el artículo 14 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

1.3.1. Juzgados de Delitos Contra el Ambiente:

En Guatemala, corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, por lo que con el objeto de cumplir con la obligación de resolver en un plazo razonable los delitos en contra de los recursos forestales, se hace necesaria la creación de un órgano jurisdiccional que coadyuve con una justicia pronta y cumplida en el ámbito forestal.

En materia penal, el juzgado que conoce de los delitos en contra de los recursos forestales es el juez de primera instancia de delitos contra el ambiente y los tribunales de sentencia de delitos contra el ambiente.

En ese orden de ideas, el artículo 45 del código procesal penal establece que los juzgados se dividen en:

a) Jueces de Primera Instancia de Delitos Contra el Ambiente: quienes tendrán a su cargo el control jurisdiccional de los actos de investigación relacionados con los delitos de su competencia, instruirán personalmente las diligencias que le estén señaladas por la ley de la materia.

b) Tribunales de Sentencia de Delitos contra el Ambiente: quienes conocerán del juicio oral y pronunciarán el fallo correspondiente.

1.3.2. Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente:

La Constitución Política de la Republica de Guatemala como ley suprema, en su artículo 251 establece que el Ministerio Publico, es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas, y cuyo fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Por su parte el decreto 40-94 del Congreso de la Republica, ley orgánica del Ministerio Publico en el artículo uno, establece que el Ministerio Público, es el ente encargado de promover la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además perseguirá la realización de la justicia, y actuara con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad.

Su ley orgánica, en el artículo dos le confiere las siguientes funciones:

- Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confiere la Constitución, las leyes de la Republica, y los tratados y convenios internacionales.
- Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el código procesal penal.
- Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

El Ministerio Publico se divide en secciones y fiscalías. El articulo 30 numeral 4 del decreto 40-94 del Congreso de la Republica de Guatemala regula la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente, la cual tiene a su cargo la investigación y el ejercicio de la acción penal en todos aquellos delitos cuyo bien jurídico tutelado sea el medio

ambiente, por lo cual tiene a su cargo la investigación del delito en contra de los recursos forestales, regulado en el artículo 92 de la ley forestal. El delito en contra de los recursos forestales, es un delito de acción pública, en virtud que el bien jurídico tutelado es el medio ambiente.

La función principal de esta fiscalía es la persecución y dirección penal en investigación en los delitos de acción pública y en los que se tienen que realizar inspecciones de campo, inspecciones judiciales de calidad de anticipos de prueba, debates y audiencias. “Una de las funciones principales de esta fiscalía es coordinar las investigaciones con las distintas instituciones administrativas (MARN, CONAP, INAB) y con la División de Protección a la Naturaleza (DIPRONA). Esta fiscalía depende funcional y administrativamente de la fiscal general y jefe del Ministerio Publico”.³²

1.3.3. La Policía Nacional Civil, a través de la División de Protección a la Naturaleza (DIPRONA):

Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeña algunas de las siguientes funciones, establecidas en el artículo 10 de la ley de la Policía Nacional Civil, decreto 11-97 del Congreso de la Republica:

1. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;
2. Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;
3. Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa;
4. Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública;
5. Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;

³² Datos recogidos en pagina <http://elquetzalteco.com.gt/opiniones/el-mp-y-los-delitos-ambientales>. Fecha de consulta: 15.03.2013

6. Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.

Por su parte el artículo 107 del código procesal penal establece que la Policía Nacional Civil podrá actuar por iniciativa propia, en virtud de denuncia o por orden del Ministerio Público, confiriéndole las siguientes funciones:

- a) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio;
- b) Impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores;
- c) Individualizar a los sindicados;
- d) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento.

Dentro de su organización la Policía Nacional Civil cuenta con una sección encargada de los asuntos relacionados con el medio ambiente, los cuales incluyen los recursos forestales, esta sección se denomina “División de Protección a la Naturaleza (DIPRONA)” cuya misión es “velar por el cumplimiento de las disposiciones que tienden a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, del patrimonio histórico artístico, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal o de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza”.³³

Sus funciones son:³⁴

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la conservación de la naturaleza, medio ambiente, patrimonio histórico y artístico, los recursos hídricos, la protección de la flora y la fauna;
- b) Establecer y mantener intercambio de información y cooperación con instituciones nacionales e internacionales; y

³³ Morales Palomo, Antulio Hildebrando. *La función de la Policía Nacional Civil, para la conservación del Medio Ambiente*, Guatemala, 2010, tesis de licenciatura, Universidad San Carlos de Guatemala, Página 70.

³⁴ Dirección General de la Policía Nacional Civil, Orden General No. 43-2012 Guatemala 2010, Artículo 6.

c) Otras que le sean asignadas por el director general de la Policía Nacional Civil.

Guatemala ha tenido un importante avance en el ámbito de la legislación en materia forestal, por medio de las leyes la sociedad promueve acciones de beneficio común, como la protección y conservación de los recursos forestales existente en suelo guatemalteco.

Después de haber analizado el tema de los recursos forestales, la definición, y sus elementos, así como la competencia jurisdiccional en materia de delitos en contra de los recursos forestales, es importante examinar el marco jurídico legal relacionado con materia forestal, para dar a conocer al lector las distintas leyes vigentes en Guatemala que buscan el manejo y protección de los recursos naturales.

CAPITULO II

MARCO JURIDICO GUATEMALTECO EN MATERIA FORESTAL

2.1. Regulación jurídica en Materia Forestal:

En el presente capitulo, se analiza la legislación guatemalteca que contiene las normas relacionadas con los recursos forestales del país, y el nombramiento de las autoridades que velan por la protección y buen funcionamiento de los mismos.

La legislación jurídica guatemalteca relacionada con los recursos naturales, como la tierra, los bosques, la flora, entre otros; se encuentra desarrollada en un conjunto de leyes, las cuales pretenden su conservación, uso racional, mejoramiento y protección. En consecuencia todas aquellas circunstancias que los dañen, perjudiquen, lesionen o exterminen, deben ser objeto de una sanción.

Dentro de esas leyes se puede mencionar entre otras: la Constitución Política de la Republica de Guatemala, la Ley Forestal, la Ley de Áreas Protegidas, la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, el Código Municipal, el Código de Salud y el Código Penal.

Estas leyes bien aplicadas son jurídicamente efectivas para detener las causas comunes de depredación de los recursos forestales, si no se aplican las leyes, no se cumple con su cometido y únicamente son normas vigentes no positivas.

2.2. Constitución Política de la República de Guatemala:

La Constitución Política de la Republica de Guatemala, es la ley suprema del país, la cual rige el actuar del Estado y su ordenamiento jurídico.

También es conocida como *Carta Magna*, cuyo objeto es organizar jurídicamente y políticamente al Estado confiriéndoles a los habitantes de la república derechos fundamentales. La actual constitución fue creada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de Mayo de 1985.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en sus artículos 1 y 2, establece que el fin supremo del Estado es la realización del bien común, así como garantizar a los habitantes de la república, el desarrollo integral de la persona. Tomando como punto de partida los incisos a) y c) del artículo 119 de la Carta Magna, son obligaciones fundamentales del Estado:

- a) Promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza;
- c) Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente.

A lo largo de la Constitución Política de la República de Guatemala, se pueden encontrar diversos artículos que tienen contenido ambiental, como también de preservación de los recursos forestales, por tal motivo se hace mención de algunos de ellos:

Artículo 64.- Patrimonio natural: “se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista”.³⁵

35 Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala, Constitución Política de la República de Guatemala 1986. Artículo 64.

Este artículo hace referencia a la obligación que tiene el Estado de conservar y proteger el patrimonio natural del país. Es directamente el Estado el responsable de implementar políticas en pro de la conservación del medio ambiente y en este caso en particular la conservación y cuidado de los bosques.

Artículo 97 Medio ambiente y equilibrio ecológico: “el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, la flora, la tierra y el agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”.³⁶

Este artículo hace mención que también es obligación de las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, el cuidado y conservación del medio ambiente. Ambos son responsables de propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico a través del correcto aprovechamiento de la tierra, la flora y la fauna, para evitar su depredación.

Con el mandato constitucional anterior se pretende fortalecer el cuidado y administración de los recursos naturales y las prácticas de usos y manejo sostenible de los recursos.

“El derecho al medio ambiente, es un derecho relativamente nuevo, perteneciente a los derechos de tercera clase o de tercera generación, como se les conoce en la doctrina. El derecho al medio ambiente aparece en la Constitución de Guatemala relacionado con el tema de la salud, esbozándolo desde dos vertientes: en primer lugar, como obligación del Estado y en segundo lugar, como responsabilidad de

³⁶ Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala, Constitución Política de la República de Guatemala 1986. Artículo 97.

los ciudadanos. Todo lo anterior sin dejar de lado la necesidad del desarrollo social, económico y tecnológico”.³⁷

Artículo 126. Reforestación: “se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. La ley determinará la forma y requisitos para la explotación racional de los recursos forestales y su renovación, incluyendo las resinas, gomas, productos vegetales silvestres no cultivados y demás productos similares, y fomentará su industrialización. La explotación de todos estos recursos, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecos, individuales o jurídicas. Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos, y en las cercanías de las fuentes de aguas, gozarán de especial protección”.³⁸

Este artículo regula lo relativo a la reforestación, tomando en consideración el recurso bosque. Es importante mencionar que en el mismo se establece que debe cumplirse con una serie de requisitos para la explotación forestal y su renovación, la cual debe ser de manera racional, de modo que estos se conserven evitando su utilización abusiva e indiscriminada, por ello es que se crea el Instituto Nacional de Bosques, ente encargado de velar por el cumplimiento de la ley forestal y la debida explotación de los recursos forestales, otorgándole a los bosques una protección particular.

Artículo 128. Aprovechamiento de aguas, lagos y ríos: “el aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional, está al servicios de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están

³⁷ Mendoza G. Lissette Beatriz y Ricardo Mendoza Orantes. *Constitución Explicada –Artículo por Artículo-*, 2ª. Edición, Guatemala, Editorial Jurídica Salvadoreña, 2008, pagina 126.

³⁸ Asamblea Nacional Constituyente de la Republica de Guatemala, Constitución Política de la Republica de Guatemala 1986. Artículo 126.

obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso”.³⁹

Este artículo hace mención que es permitido el aprovechamiento de las aguas, lagos y ríos existentes en suelo guatemalteco para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra índole, ello únicamente con el fin de contribuir al desarrollo económico del país. Sin embargo, los usuarios de estas aguas están obligados a reforestar las riberas y los cauces y a facilitar las vías de acceso a los mismos, obligación de vital importancia en el ámbito forestal porque se impone nuevamente el deber de reforestar, para que se evite la depredación de los recursos forestales.

2.3. Ley Forestal:

En base al artículo 126 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, nace legalmente la ley forestal, como una respuesta a la fehaciente necesidad de proteger y resguardar los recursos forestales, ya que ellos constituyen fuente fundamental para el desarrollo económico y social del país.

La actual ley forestal de Guatemala, fue decretada en el año 1996, y en el año 2005 fue decretado su reglamento. Esta ley contiene las disposiciones legales que regulan el sistema de gobernanza para el sector forestal en el país. La ley forestal decreto 101-96 del Congreso de la Republica, declara de urgencia nacional y de interés social la reforestación y la conservación de los bosques de Guatemala, para lo cual es importante propiciar el desarrollo forestal y su manejo sostenible.

El artículo uno del citado cuerpo legal establece que se declara de urgencia nacional y de interés social la reforestación y la conservación de los bosques, para lo cual se propiciará el desarrollo forestal y su manejo sostenible, mediante el cumplimiento de los siguientes objetivos:

³⁹ Asamblea Nacional Constituyente de la Republica de Guatemala, Constitución Política de la Republica de Guatemala 1986. Artículo 128.

- a)** Reducir la deforestación de tierras de vocación forestal y el avance de la frontera agrícola, a través del incremento del uso de la tierra de acuerdo con su vocación y sin omitir las propias características de suelo, topografía y el clima;
- b)** Promover la reforestación de áreas forestales actualmente sin bosque, para proveer al país de los productos forestales que requiera;
- c)** Incrementar la productividad de los bosques existentes, sometiéndolos a manejo racional y sostenido de acuerdo a su potencial biológico y económico, fomentando el uso de sistemas y equipos industriales que logren el mayor valor agregado a los productos forestales;
- d)** Apoyar, promover e incentivar la inversión pública y privada en actividades forestales para que se incremente la producción, comercialización, diversificación, industrialización y conservación de los recursos forestales;
- e)** Conservar los ecosistemas forestales del país, a través del desarrollo de programas y estrategias que promuevan el cumplimiento de la legislación respectiva; y
- f)** Propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades al aumentar la provisión de bienes y servicios provenientes del bosque para satisfacer las necesidades de leña, vivienda, infraestructura rural y alimentos.

Como se establece en el artículo anterior, una de las bases para la aplicación de la referida ley es el aprovechamiento sostenible, este aprovechamiento se ve materializado a la hora de otorgarse las licencias o concesiones, las cuales deben ser concedidas por la autoridad competente.

Para la protección de los recursos forestales, se creó una figura jurídica de tipo penal, para contrarrestar la actividad delictiva en contra de los recursos forestales, figura que se encuentra regulada en el artículo 92 de la ley forestal, la cual regula el delito en contra de los recursos forestales.

Dentro del ordenamiento jurídico de Guatemala esta ley tiene un papel relevante ya que fundamentalmente persigue el cuidado y preservación de los bosques incentivando

el uso racional de los mismos, para propiciar el mejoramiento del nivel de vida de todos y cada uno de los guatemaltecos.

La ley forestal, coadyuva a que mediante la valoración y cuidado de los recursos forestales, haya nuevas oportunidades de productividad y desarrollo, y para que se aprecie la importancia que tienen los recursos naturales, ya que estos son la base fundamental para el desarrollo económico y social de todos los guatemaltecos mediante un manejo sostenible de los mismos.

2.4. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente:

El Estado como garante y protector del medio ambiente y responsable de dictar las normas jurídicas apropiadas para proteger y mantener el entorno natural, crea jurídicamente bajo el amparo de la Constitución Política de la Republica de Guatemala el decreto 68-86 del Congreso de la Republica “ley de protección y mejoramiento del medio ambiente”.

El artículo 1 del citado cuerpo legal, establece que “el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciarán el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Por lo tanto, la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, suelo, subsuelo y el agua, deberán realizarse racionalmente”.⁴⁰

Además el articulo artículo 11 establece, que el objetivo primordial de la ley es velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país.

Entre algunos de los objetivos específicos de la ley figuran los siguientes⁴¹:

⁴⁰ Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, artículo 1.

⁴¹ *Ibid.* artículo 11.

- a) La protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales del país, así como la prevención del deterioro y mal uso o destrucción de los mismos y la duración del medio ambiente en general;
- b) La prevención, regulación y control de cualesquiera de las actividades que origine deterioro del medio ambiente y contaminación de los sistemas ecológicos, y excepcionalmente, la prohibición en casos que asistan la calidad de vida y el bien común calificadas así previa dictámenes científicos y técnicos emitidos por organismos coherentes.

El gobierno debe velar por el mantenimiento de la cantidad del agua para el uso humano, por lo que debe emitir las disposiciones que sean necesarias para velar por el cuidado y la conservación de la flora del país, y en este caso de los bosques, para el adecuado mantenimiento y equilibrio del sistema hídrico, promoviendo la reforestación de los manantiales, cuencas hídricas, fuentes de abastecimiento de agua, entre otros.

2.5. Ley de Áreas Protegidas:

“La primera área protegida de Guatemala, fue el parque nacional Tikal en 1955. Sin embargo fue hasta el 10 de febrero de 1989, que fue creado el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, CONAP, entidad pública responsable de la administración de áreas legalmente protegidas, asegurar la conservación de niveles socialmente deseables de biodiversidad y la generación de servicios ambientales, para el desarrollo social y económico sostenible de Guatemala y el beneficio de las presentes y futuras generaciones”.⁴²

La ley de áreas protegidas decreto legislativo 4-89 del Congreso de la Republica, fue extendida el 10 de enero de 1989 y en ella se declara de interés nacional la conservación de la diversidad biológica, lo cual se establece por medio de la creación de áreas protegidas debidamente declaradas y administradas.

⁴² Datos recogidos en página http://www.tarrales.com/reporte_areas_protegidas.pdf. Fecha de consulta: 20.03.2013.

Los objetivos de la ley de áreas protegidas son⁴³:

- a) Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los guatemaltecos.
- b) Lograr la conservación de la diversidad biológica del país.
- c) Alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional.
- d) Defender y preservar el patrimonio natural de la Nación.
- e) Establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional con carácter de utilidad pública e interés social.

2.6. Código Municipal:

El Código Municipal decreto ley 12-2002 del Congreso de la Republica de Guatemala, es una herramienta nueva de gestión jurídica, que los alcaldes municipales tienen a su alcance para guiar su territorio y sobre todo para la elaboración e implementación de planes de ordenamiento territorial, por ello es importante que tanto el alcalde, el consejo municipal y los trabajadores municipales, lo conozcan a fondo, con el fin de establecer los beneficios administrativos, legales y jurídicos contenidos en el, para el pleno desarrollo de sus funciones.

Dentro de las competencias del consejo municipal como autoridad máxima del municipio, según el artículo 35 inciso "Y" se encuentra la promoción y protección de los recursos renovables y no renovables del municipio.

Asimismo se establece la importancia de los recursos naturales incluyendo los bosques, al regularse la creación de comisiones dentro de las cuales se encuentra la de fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales.

43 Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto No. 4-89 Ley de Áreas Protegidas. Artículo 5.

Además, en el artículo 68 inciso “I” del código municipal se establece que dentro de las competencias del municipio se encuentra la promoción y gestión ambiental de los recursos naturales de municipio.

2.7. Código de Salud:

El código de salud decreto 90-97 del Congreso de la Republica de Guatemala, contiene un capitulo que trata de la salud y el ambiente. Algunos de los artículos que se relacionan con el presente caso de estudio son los siguientes:

Artículo 68. Ambientes Saludables: “el Ministerio de Salud, en colaboración con la Comisión Nacional del Medio Ambiente, las municipalidades y la comunidad organizada, promoverán un ambiente saludable que favorezca el desarrollo pleno de los individuos, familias y comunidades”.⁴⁴

Artículo 70. Vigilancia de la calidad ambiental: “el Ministerio de Salud, la Comisión Nacional del Medio Ambiente, las municipalidades y la comunidad organizada, establecerán un sistema de vigilancia de la calidad ambiental sustentado en los límites permisibles de exposición”.⁴⁵

Artículo 72. Programas de prevención y control de riesgos ambientales: “el Ministerio de Salud, la Comisión Nacional del Medio Ambiente, las municipalidades y la comunidad organizada con todas las otras instancias apropiadas, sean públicas o privadas, promoverán el desarrollo de programas de cuidado personal y de reducción de riesgos a la salud vinculados con desequilibrios ambientales u ocasionados por contaminantes químicos, físicos o biológicos el Ministerio de Salud velará por el cumplimiento de los acuerdos internacionales ratificados por Guatemala que prohíben el uso de sustancias dañinas al medio ambiente y en consecuencia al ser humano”.⁴⁶

⁴⁴ Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto 90-97, Código de Salud, artículo 68.

⁴⁵ *Ibid.*, artículo 70.

⁴⁶ *Ibid.*, artículo 72.

Artículo 84. Tala de árboles: “Se prohíbe terminantemente la tala de árboles en las riberas de ríos, riachuelos, lagos, lagunas y fuentes de agua, hasta 25 metros de sus riberas. La transgresión a dicha disposición será sancionada de acuerdo a lo que establezca el presente Código”.⁴⁷

Para el buen desarrollo y buena salud de la especie humana, animal y plantas, el medio ambiente debe tener condiciones adecuadas de temperatura, humedad, oxígeno, entre otros, los árboles contribuyen a ello, por tal razón es importante que tanto las autoridades y las comunidades organizadas, coadyuven al cuidado de los bosques ya que el medio ambiente es una interacción entre el sistema natural y el sistema social.

2.8. Código Penal:

“El código penal guatemalteco está estructurado por la parte general artículos del 1 al 122 que contiene todos los principios, garantías y demás elementos de aplicación general y la parte especial artículos del 123 al 498 a partir del artículo 123 se encuentran los delitos y los bienes jurídicos tutelados”.⁴⁸

El código penal, tipifica una serie de delitos contra el medio ambiente en el título X, capítulo primero, y entre ellos hace mención al delito en contra de los recursos forestales en el artículo 347, remitiendo a los lectores a la ley forestal decreto número 101-96 del Congreso de la República.

La ley forestal, guarda estrecha relación con el código penal, en virtud que en este cuerpo legal se regula claramente las penas que se les impondrán a aquellas personas que infrinjan la ley, y en este caso las normas de tipo forestal, imponiendo los jueces jurisdiccionales la sanción correspondiente.

⁴⁷ *Ibid.*, artículo 84.

⁴⁸ Datos recogidos en página http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6467.pdf. Fecha de consulta: 20.03.2013

Al momento de juzgar a una persona, el legislador debe tomar en consideración lo establecido en los artículos 35, 36 y 37, los cuales hacen referencia a los autores intelectuales de un delito o los cómplices, ya que la persona que cometa un delito se hace merecedora de un castigo ya sea de tipo patrimonial o bien personal, esta última se refiere a la pena de prisión que se impondrá a criterio del juzgador y según las circunstancias en que se haya cometido el hecho delictivo.

Artículo 35. “son responsables penalmente del delito: Los autores y los cómplices. De las faltas sólo son responsables los autores”.⁴⁹

Artículo 36 son autores⁵⁰:

1. Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito.
2. Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo.
3. Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer.
4. Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación.

Artículo 37 son cómplices⁵¹:

1. Quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito.
2. Quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito.
3. Quienes proporcionaren informes o suministraren medios adecuados para realizar el delito.
4. Quienes sirvieron de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes para obtener la concurrencia de éstos en el delito.

⁴⁹ Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto No. 17-73 Código Penal, artículo 35.

⁵⁰ *Ibid.*, artículo 36.

⁵¹ *Ibid.*, artículo 37.

Si bien es cierto, en cuanto a recursos forestales, el código penal remite al lector a la ley forestal, el ordenamiento penal contempla y castiga por medio de otros delitos como quien propague una enfermedad peligrosa en plantas regulada en el artículo 344 así como la explotación ilegal de recursos naturales, contenida en el artículo 346.

En el país existen distintas entidades gubernamentales con competencia a nivel nacional que se encargan de la gestión ambiental y el manejo y cuidado sostenible de los bosques, tomando en cuenta su trascendental importancia para la prevención de los delitos en contra de los recursos forestales a continuación se analizan las mismas después de haber estudiado la legislación guatemalteca vigente en materia forestal.

CAPITULO III

INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA EN MATERIA FORESTAL

Los recursos naturales han acompañado al hombre a través de la historia y han contribuido a mejorar las condiciones de vida del ser humano. Ante una notoria preocupación nacional por la mala utilización de los recursos forestales, observándose a través del paso del tiempo como los mismos han sido depredados, surgen instituciones encargadas del cuidado y buena utilización de los bosques, creándose instituciones como el Instituto Nacional de Bosques, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para lograr implementar medidas de administración y de cuidado de los recursos forestales las cuales buscan obtener soluciones a la problemática de destrucción de los mismos.

3.1. Instituto Nacional de Bosques (INAB):

El 4 de diciembre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de Guatemala la “ley forestal” decreto legislativo No. 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, en esta ley se ordena la creación del Instituto Nacional de Bosques. El decreto 101-96 define al Instituto Nacional de Bosques (INAB), como una entidad estatal, autónoma con personalidad e independencia jurídica, como órgano de dirección y autoridad competente del sector público agrícola en materia forestal, la cual existe desde 1997.

“El sector forestal es un rubro de mucha importancia y el INAB establece políticas puntuales para forestar y reforestar, controlar el avance agrícola e incrementar la productividad de los bosques. Además, ayudan a las comunidades a establecer parámetros para que los pobladores busquen soluciones alternas evitando el consumo

de leña y trabajando áreas de reforestación sembrando arboles de acuerdo a la clase y al clima”.⁵²

3.1.1. Misión y Visión⁵³:

MISION	VISION
Ejecutar y promover las políticas forestales nacionales y facilitar el acceso a asistencia técnica, tecnológica y servicios forestales a silvicultores, municipalidades, universidades, grupos de inversionistas (nacionales e internacionales) y otros actores del sector forestal, mediante el diseño e impulso de estrategias y acciones que generen un mayor desarrollo económico, ecológico y social de país.	El Instituto Nacional de Bosques es una institución líder modelo de modernización y administración pública, reconocida internacionalmente su contribución en acciones de promoción, gestión y concientización para el desarrollo sostenible del sector forestal de Guatemala, propiciando una mejora en la económica y calidad de vida de su población.

De acuerdo con el artículo 1 de la ley forestal, los objetivos más importantes del Instituto Nacional de Bosques son: reducir la deforestación de tierras forestales y el avance de la frontera agrícola, a través del incremento de uso de la tierra, sin omitir las propias características de suelo, topografía y el clima, promoviendo la reforestación de áreas forestales actualmente sin bosque, a través del incremento de la productividad de los bosques existentes, sometiéndolos a manejo racional y sostenido de acuerdo a su potencial biológico y económico, fomentando uso de sistemas y equipos industriales que logren el mayor valor agregado a los productos forestales.

⁵² Universidad Rafael Landivar, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, *Monografías de Derecho Ambiental*, Tomo I, Guatemala, Magna Terra Editores, año 2012. Página 213,

⁵³ Datos recogidos en página del Instituto Nacional de Bosques (INAB)

<http://186.151.231.167/Imagenes/Otras/Mision.gif>. Fecha de consulta: 11.05.2013

3.1.2. Atribuciones:

Según el artículo 6 de la ley forestal, las atribuciones del Instituto Nacional de Bosques son las siguientes⁵⁴:

- a)** Ejecutar las políticas forestales que cumplan con los objetivos de la ley forestal;
- b)** Promover y fomentar el desarrollo forestal del país mediante el manejo sostenible de los bosques, la reforestación, la industria y la artesanía forestal, basada en los recursos forestales y la protección y desarrollo de las cuencas hidrográficas;
- c)** Impulsar la investigación para la resolución de problemas de desarrollo forestal a través de programas ejecutados por universidades y otros entes de investigación;
- d)** Coordinar la ejecución de programas de desarrollo forestal a nivel nacional;
- e)** Otorgar, denegar, supervisar, prorrogar y cancelar el uso de las concesiones forestales, de las licencias de aprovechamiento de productos forestales, fuera de las áreas protegidas;
- f)** Desarrollar programas y proyectos para la conservación de los bosques y colaborar con las entidades que así lo requieran;
- g)** Incentivar y fortalecer las carreras técnicas y profesionales en materia forestal;
- h)** Elaborar los reglamentos específicos de la institución y de las materias de su competencia.

⁵⁴ Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto Numero 101-96 Ley Forestal. Artículo 6.

Su estructura administrativa está encabezada por la junta directiva, siguiéndole en orden jerárquico la gerencia y la subgerencia. El Instituto Nacional de Bosques contará con las unidades técnicas, científicas y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

El Instituto Nacional de Bosques, cuenta actualmente con 9 oficinas Regionales y 33 oficinas Subregionales, siendo estas:

REGION	DEPARTAMENTO
I	Metropolitana
II	Cobán
II-1	Tactic
II-2	Rabinal
II-3	Cobán
II-4	San Jerónimo
II-5	Fray Bartolomé de las Casas
II-6	Ixcán, Playa Grande
II-7	Eco región Lachua Salacuim
III	Zacapa
III-1	Izabal
III-2	Zacapa
III-3	Chiquimula
III-4	El Progreso
IV	Jutiapa
IV-1	Jalapa
IV-2	Santa Rosa
V	Chimaltenango
V-1	Antigua Guatemala
V-2	Chimaltenango
VI	Quetzaltenango
VI-1	Quetzaltenango
VI-2	San Marcos
VI-3	Totonicapán
VI-4	Sololá
VII	Quiché
VII-1	Santa Cruz
VII-2	Huehuetenango
VII-3	Nebaj
VII-4	Soloma
VIII	San Francisco Petén
VIII-1	San Francisco

VIII-2	Poptún
VIII-3	Sayaxché
VIII-4	La Libertad
IX	Mazatenango
IX-1	Mazatenango
IX-2	Escuintla
IX-3	Retalhuleu
IX-4	Coatepeque

Fuente: http://www.inab.gov.gt/Paginas%20web/region_subregion.aspx Fecha de consulta: 15.05.2013

3.2. Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP):

En 1989 se crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, como una entidad pública con personalidad jurídica que depende directamente de la Presidencia de la República, cuya denominación abreviada es CONAP o simplemente Consejo, como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. Tiene jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo, con el propósito principal de asegurar la conservación de la diversidad biológica a través de mecanismos de conservación que garanticen la protección de las áreas protegidas, asegurando la generación de servicios ambientales destinados a un desarrollo social y económico sostenible.

“Posee autonomía funcional y su presupuesto se integra por una asignación anual del Estado y el producto de las donaciones específicas particulares, países amigos, organismos y entidades internacionales”.⁵⁵

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP, es una entidad pública, que regula sus actuaciones según lo establecido en la Ley de Áreas Protegidas Decreto Legislativo 4-89 del Congreso de la República.

⁵⁵Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 4-89 Ley de Áreas Protegidas, artículo 59.

3.2.1. Misión y Visión⁵⁶:

MISION	VISION
Asegurar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y las áreas protegidas de Guatemala, así como los bienes y servicios naturales que estas proveen a las presentes y futuras generaciones, a través de diseñar, coordinar y velar por la aplicación de políticas, normas, incentivos y estrategias, en colaboración con otros actores.	Entidad pública, autónoma y descentralizada, reconocida por su trabajo efectivo con otros actores en asegurar la conservación y el uso sostenible de las áreas protegidas y la diversidad biológica de Guatemala. Trabaja por una Guatemala en la que el patrimonio natural y cultural del país se conserve en armonía con el desarrollo social y económico, donde se valora la conexión entre los sistemas naturales y la calidad de vida humana y en donde las áreas que sostienen todas las formas de vida persisten para las futuras generaciones.

“El Consejo Nacional de Áreas Protegidas busca convertirse en la entidad pública moderna, descentralizada, sostenible técnicamente y económicamente, con reconocimiento nacional e internacional, por su efectividad y creatividad en materia de conservación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas”.⁵⁷

3.2.2. Fines:

Según el artículo 62 de la Ley de Áreas Protegidas, los fines principales del Consejo Nacional de Áreas Protegidas son los siguientes:

⁵⁶ Datos recogidos en página del Consejo Nacional de Aéreas Protegidas (CONAP) <http://www.conap.gob.gt/index.php/quienes/mision.html>. Fecha de consulta: 15.05.2013

⁵⁷ Universidad Rafael Landivar, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. *Op.cit.*, Pág. 212.

- a) Propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala.
- b) Organizar, dirigir y desarrollar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.
- c) Planificar, conducir y difundir la Estrategia Nacional de Conservación de la Diversidad Biológica y los Recursos Naturales Renovables de Guatemala.
- d) Coordinar la administración de los recursos de flora y fauna silvestre y de la diversidad biológica de la Nación, por medio de sus respectivos órganos ejecutores.
- e) Planificar y coordinar la aplicación de las disposiciones en materia de conservación de la diversidad biológica contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala.
- f) Constituir un fondo nacional para la conservación de la naturaleza, nutrido con recursos financieros provenientes de cooperación interna y externa.

3.2.3. Atribuciones:

Según el artículo 69 de la Ley de Áreas Protegidas, algunas de las atribuciones del Consejo Nacional de Áreas Protegidas son: a) formular las políticas y estrategias de conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación por medio del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP); b) aprobar los reglamentos y las normas de funcionamiento del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP); c) aprobar los dictámenes de convenios y contratos con entidades internacionales; d) aprobar su plan estratégico institucional, sus planes y programas anuales de trabajo y su presupuesto anual; e) aprobar la memoria anual de labores y la liquidación de su presupuesto anual y f) aprobar la suscripción de concesiones de aprovechamiento y

manejo de las áreas protegidas del SIGAP y velar porque se cumplan las normas contenidas en los reglamentos establecidos para tal efecto.

Cabe mencionar también que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas funge como encargado de todo lo que está relacionado con la caza y pesca deportiva dentro del territorio guatemalteco, lo cual se encuentra debidamente fundamentado en la ley de áreas protegidas y su reglamento.

3.2.4. Integración:

Según el Artículo 63 de la Ley de Áreas Protegidas, para cumplir sus fines y objetivos el Consejo Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los representantes de las entidades siguientes:

- 1) Centro de Estudios Conservacionistas.
- 2) Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- 3) Un delegado de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con los recursos naturales y el medio ambiente registradas en el Consejo Nacional de Áreas Protegidas.
- 4) La Asociación Nacional de Municipalidades.
- 5) Instituto Guatemalteco de Turismo.
- 6) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

De lo anterior puede establecerse que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, busca la protección de los bosques, ya que estos forman parte importante de los recursos naturales renovables del país y además son elementos esenciales de la flora silvestre de Guatemala.

3.3. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN):

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es la entidad especializada en materia ambiental y de bienes y servicios naturales del sector público, al cual “le corresponde proteger los sistemas naturales que desarrollen y dan sustento a la vida en todas sus manifestaciones y expresiones, fomentando una cultura de respeto y armonía con la naturaleza y protegiendo, preservando y utilizando racionalmente los recursos naturales con el fin de lograr un desarrollo transgeneracional, articulando el quehacer institucional, económica, social y ambiental, con el propósito de forjar una Guatemala competitiva, solidaria, equitativa, inclusiva y participativa”.⁵⁸

Fue creado en el año 2000 como resultado de la fusión de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la presidencia de la Republica y la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

3.3.1. Misión y Visión⁵⁹:

MISION	VISION
Es la institución que coordina, cumple y hace que se cumplan las políticas y el ordenamiento jurídico concernientes a la prevención de la contaminación, conservación, protección y mejoramiento del ambiente para asegurar el uso racional, eficiente y sostenible de los recursos naturales.	Garantizar el cumplimiento del derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado de la población guatemalteca.

⁵⁸ Datos recogidos en página del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales <http://www.marn.gob.gt/>.
Fecha de consulta: 06.06.2014.

⁵⁹ Datos recogidos en página del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales <http://www.marn.gob.gt/>.
Fecha de consulta: 06.06.2014.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es una institución que se dedica a estudiar el tema de la contaminación en Guatemala y los estudios de impacto ambiental. Algunas de sus atribuciones son otorgar licencias ambientales, impartir educación ambiental y velar por el debido cumplimiento de la normativa ambiental vigente en Guatemala.

Esta institución encuentra primordialmente su fundamento legal en los artículos sesenta y cuatro y noventa y siete de la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

3.3.2. Funciones:

Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde “formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo: cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural. Para ello tiene a su cargo las siguientes funciones”.⁶⁰

- a)** Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país;

- b)** Formular las políticas para el mejoramiento y modernización de la administración descentralizada del sistema guatemalteco de áreas protegidas, así como para el desarrollo y conservación del patrimonio natural del país incluyendo las áreas de reserva territorial del Estado;

⁶⁰ Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo, articulo 29 “bis”.

- c)** Formular, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la política sobre la conservación de los recursos pesquero y suelo, estableciendo los principios sobre su ordenamiento, conservación y sostenibilidad, velando por su efectivo cumplimiento;
- d)** En coordinación con el Consejo de Ministros, incorporar el componente ambiental en la formulación de la política económica y social del Gobierno, garantizando la inclusión de la variable ambiental y velando por el logro de un desarrollo sostenible; y
- e)** Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación, la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla.

Como se puede observar, en Guatemala no existe una entidad encargada exclusivamente del recurso hídrico y, como consecuencia, tampoco una legislación, por lo tanto le corresponde al Ministerio formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y renovación de dicho recurso, como también elaborar las políticas relativas al manejo de cuencas hidrográficas, zonas costeras, océanos y recursos marinos.

Todo ciudadano puede denunciar cualquier tipo de delito forestal ante estas instituciones, alguna comisaria de la Policía Nacional Civil, o el Ministerio Público. Estas entidades trabajan de la mano con entidades gubernamentales y no gubernamentales para velar por el cuidado del medio ambiente.

En cuanto a recursos económicos disponibles para estas instituciones el Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente de la Universidad Rafael Landívar reporta en el 2009 que “el gasto público ambiental del Gobierno Central es de US\$ 65 millones (monto que incluye aspectos de conservación, gestión forestal, manejo de desechos, entre otros). De este monto, el 34% se destina para conservación de la biodiversidad, un 28% se destina a la gestión forestal (donde se incluyen los incentivos forestales), y el

restante 38% se reparte entre nueve líneas de inversión ambiental. El Gobierno Central destina más porcentaje de su presupuesto para estos fines, en comparación con los gobiernos municipales y departamentales, los cuales están más enfocados en proyectos de agua y saneamiento”.⁶¹

3.4. Centro de Acción Legal, Ambiental y Social de Guatemala (CALAS):

Es una asociación instituida desde el año 2000, con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, al servicio social y de utilidad al público, meramente académica y de investigación social.

“Es una organización de la sociedad civil guatemalteca, no lucrativa, integrada por personas diversas, que promueve el voluntariado. Trabaja por el fortalecimiento de la gestión ambiental, la participación ciudadana y el respeto de los derechos colectivos de pueblos indígenas, relativos al ambiente; para las presentes y futuras generaciones. Contribuye a la gobernabilidad y la justicia socio-ambiental basada en los principios de igualdad, equidad y ética profesional; practicamos el respeto, la solidaridad, la transparencia y el compromiso con el desarrollo sostenible”.⁶²

3.4.1. Misión y Visión⁶³:

⁶¹ Monterroso, Ottoniel Hans Thiel, *Estudios sectoriales: evaluación del impacto del cobro por derechos de aprovechamiento de “madera en pie” y otras tasas sobre el manejo Forestal, Volumen II de VI*. Editorial: D-FAO, 2012, Pagina 8.

⁶² Datos recogidos en página del Centro de Acción Legal, Ambiental y Social de Guatemala (CALAS) http://www.calas.org.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=73&Itemid=105. Fecha de consulta: 06.06.2014.

⁶³ Datos recogidos en página del Centro de Acción Legal, Ambiental y Social de Guatemala (CALAS) <http://www.calas.org.gt/> Fecha de consulta: 06.06.2014.

MISION	VISION
<p>Ser una organización de la sociedad civil guatemalteca, no lucrativa, integrada por personas diversas, que promueve el voluntariado. Trabajamos a través de la incidencia política para el fortalecimiento de la gestión ambiental, la participación ciudadana y el respeto de los derechos colectivos de pueblos indígenas, relativos al ambiente; para las presentes y futuras generaciones. Contribuimos a la gobernabilidad y la justicia socio-ambiental basada en los principios de igualdad, equidad y ética profesional; practicamos el respeto, la solidaridad, la transparencia y el compromiso con el desarrollo sostenible.</p>	<p>Ser una organización comprometida, incluyente, pluralista, transparente; con liderazgo en el accionar socio-político ambiental, la defensa de los derechos humanos ambientales y los derechos colectivos de los pueblos indígenas relativos al ambiente.</p>

3.4.2. Objetivos⁶⁴:

- a) Defender por todos los medios permitidos en la legislación guatemalteca la protección jurídica del ambiente, de los recursos naturales, de la diversidad biológica, del patrimonio natural y del patrimonio cultural de Guatemala.
- b) Participar como sujeto agraviado en los procesos penales que sean investigados por el Ministerio Público y tramitados en el Organismo Judicial y en los cuales se ponga de manifiesto la afectación de los intereses colectivos o difusos, tal como está previsto en el numeral 4 del Artículo número ciento diecisiete (117) del Código Procesal Penal de Guatemala.

⁶⁴ Datos recogidos en página del Centro de Acción Legal, Ambiental y Social de Guatemala (CALAS) http://www.calas.org.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=76&Itemid=108 Fecha de consulta: 06.06.2014.

- c)** Colaborar para el desarrollo y el fortalecimiento del sistema jurídico ambiental guatemalteco.
- d)** Colaborar en la efectiva aplicación y cumplimiento del Derecho Ambiental y las Políticas Ambientales.
- e)** Elaborar, publicar y difundir material literario y realizar eventos públicos.
- f)** Colaborar institucionalmente para la implementación de los convenios y tratados internacionales ambientales ratificados por el Estado de Guatemala.

Luego de haber analizado algunas de las entidades con competencia a nivel nacional que se encargan de la gestión ambiental y el manejo y cuidado sostenible de los bosques, a continuación se analiza la regulación legal de los delitos forestales en otras legislaciones, tomando en consideración la importancia del derecho comparado, ya que es trascendental que el lector tenga una perspectiva de la legislación vigente en materia forestal en otros países de Centro América.

CAPITULO IV

DE LOS DELITOS FORESTALES EN DERECHO COMPARADO

4.1. Republica de Honduras:

4.1.1. Secretaria de Asuntos Naturales y Ambiente SERNA:

Esta secretaria es la encargada de garantizar el uso y manejo sostenible de los recursos naturales, así como prevenir la contaminación del medio ambiente. Se le ha encomendado la formulación, coordinación y evaluación de las políticas ambientales relacionadas con la protección y aprovechamiento adecuado de los recursos hídricos, la actividad minera, el medio ambiente, los ecosistemas y la protección de la flora y fauna. Anteriormente se le denominó Ministerio de Recursos Naturales.

4.1.1.1. Visión:

“Ser una institución que promueva a nivel nacional una gestión eficiente de los recursos naturales y el ambiente participando activamente en la obra de protección ambiental, promoviendo acciones públicas y privadas que contribuyan a preservar los recursos naturales, ofreciendo información ambiental en forma oportuna para apoyar la toma de decisiones de las personas involucradas en el sector”.⁶⁵

4.1.1.2. Misión:

“Ser la institución gubernamental responsable de impulsar el desarrollo sostenible de Honduras mediante la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas orientadas a lograr la preservación de los recursos naturales y la conservación del ambiente, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de

⁶⁵ Datos recogidos en página <http://www.serna.gob.hn/index.php/81-serna-main/24-vision>. Fecha de consulta: 17.06.2013.

sus habitantes, con un accionar enmarcado en los valores de honestidad, responsabilidad, compromiso, eficiencia y transparencia”.⁶⁶

4.1.1.3. Funciones y Atribuciones:

La Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente, de conformidad a la ley general del ambiente, “es la entidad garante de conservar un entorno o ambiente adecuado para la salud de las personas y propiciar un estilo de desarrollo sostenible, mediante la protección y el uso adecuado de los recursos naturales y sus ecosistemas. Lo concerniente a la formulación, coordinación y evaluación de las políticas relacionadas con la protección y aprovechamiento de los recursos hídricos, las fuentes nuevas y renovables de energía todo lo relativo a la generación y transmisión de energía hidroeléctrica y geotérmica, así como la actividad minera y a la exploración y explotación de hidrocarburos, lo concerniente a la coordinación y evaluación de las políticas relacionadas con el ambiente, los ecosistemas, el sistema nacional de aéreas naturales protegidas y parques nacionales y la protección de la flora y la fauna así como los servicios de investigación y control de la contaminación en todas sus formas”.⁶⁷

4.1.2. Ley Forestal, Aéreas Protegidas y Vida Silvestre:

Honduras es una nación que cuenta con ricos y variados recursos forestales. “Su preocupación e interés por los bosques, lo ha manifestado desde 1909, por medio de la aprobación del decreto No. 62 del 4 de marzo de ese año, seguidamente por los decretos No. 28 del 16 de Enero de 1939 y el decreto No. 52 del 7 de febrero de 1949, conocidos como leyes de bosques”.⁶⁸

⁶⁶ Datos recogidos en página <http://www.serna.gob.hn/index.php/81-serna-main/8-mision>. Fecha de consulta: 17.06.2013.

⁶⁷ Datos recogidos en página <http://www.serna.gob.hn/index.php/78-serna-main/serna-slider/72-que-es-serna>. Fecha de consulta: 17.06.2013.

⁶⁸ Datos recogidos en página <http://www.serna.gob.hn/index.php/articles/87-compendio-de-legislacion-ambiental/85-compendio-de-legislacion-ambiental>. Fecha de consulta: 17.06.2013.

La primera ley forestal se emitió mediante decreto ley No. 184 del 16 de diciembre de 1955 y luego se promulgo el decreto No. 117 del 17 de mayo de 1961, posteriormente se emitió la ley forestal de 1971.

La ley forestal de 1971 decreto No. 85, en el artículo 120 inciso “d” tipifica como delito forestal: aprovechar, dañar, destruir o extraer ilegalmente productos forestales de un área forestal pública o privada con ánimo de lucro o bien empleando violencia o intimidación de las personas o fuerza en las cosas. Por su parte el inciso “c” establece: ocupar, roturar, talar, descombrar o rozar ilegalmente un área forestal oponiendo resistencia a los propietarios y a las autoridades civiles y militares o forestales.

El artículo 126 del referido cuerpo legal establece que los delitos a que se refiere el inciso “c” del artículo 120 serán castigados de la siguiente manera: a) con la pena de reclusión mayor en su grado mínimo y en su término máximo, cuando el daño excediere de quinientos lempiras; b) con la pena de reclusión mayor en su grado mínimo y en su término medio, cuando el valor de los daños no excedieren de quinientos lempiras pero excediera de cincuenta lempiras y c) con la pena de reclusión menor en su grado máximo y en su término medio, cuando el valor de los daños no excediera de cincuenta lempiras.

Por su parte el artículo 127 de la referida ley establece que los delitos a que se refiere el inciso “d” del artículo 120 serán sancionados con reclusión menor en su grado medio cuando no se encuentren tipificados en el código penal, en cuyo caso se aplicaran las penas establecidas en el mismo.

Para establecer el daño causado, este cuerpo legal regula que es obligatorio el peritaje, por ende esta ley además de sancionar señala la obligatoriedad de practicarse un peritaje, ya que los técnicos son los idóneos para cuantificar el valor material de los daños causados por la comisión de un delito en contra de los recursos forestales.

La actual ley forestal, aéreas protegidas y vida silvestre de la Republica de Honduras decreto No. 98-2007 “fue aprobada por el Congreso Nacional el 4 de diciembre de 2007, sancionada por el presidente el 28 de diciembre de 2007 publicada y entrada en vigencia el 26 de febrero de 2008”.⁶⁹ Según el artículo 3 de dicho cuerpo legal, algunos de sus objetivos son:

- a)** Lograr y perpetuar los máximos beneficios directos e indirectos que puedan derivarse para la Nación; de la flora, fauna, las aguas y los suelos existentes en las áreas forestales que se definen y clasifican en la ley;
- b)** Asegurar la protección de las áreas forestales, áreas protegidas y vida silvestre y mejoramiento de las mismas y racionalizar el aprovechamiento, industrialización y comercialización de los productos forestales;
- c)** Mejorar la capacidad administrativa y técnica de la administración forestal del Estado;
- d)** Declarar, mantener y administrar el catálogo del patrimonio público forestal inalienable;
- e)** Declarar y administrar las áreas protegidas y vida silvestre;
- f)** Impedir la ocupación o fragmentación ilegal de las áreas forestales públicas;
- g)** Asegurar la protección de las áreas forestales públicas y privadas;
- h)** Regular los aprovechamientos y demás actividades forestales afines que se desarrollen en las áreas forestales públicas;
- i)** Regular los aprovechamientos y demás actividades privadas, para fomentar la eficiencia en el manejo y uso sostenible del recurso.

Esta ley, que actualmente se encuentra vigente, regula en el Título X, capítulo II, lo relativo a los delitos forestales. Para efectos del presente análisis se toma en consideración lo establecido en los artículos 172 y 179.

⁶⁹ Datos recogidos en pagina <http://www.serna.gob.hn/index.php/articles/87-compendio-de-legislacion-ambiental/85-compendio-de-legislacion-ambiental>. Fecha de consulta: 20.06.2013.

El artículo 172 regula lo relativo al corte o aprovechamiento ilegal de productos o sub-productos forestales. “Quien sin autorización, excediendo la misma, adulterando documentos oficiales u obviando las disposiciones legales, corte o aproveche con fines comerciales cualquier producto o sub producto forestal de terreno público o privado, será sancionado con la pena de nueve (9) a doce (12) años de reclusión, más la siembra de plántulas del doble de lo apropiado ilegalmente. En caso que el corte o aprovechamiento se haga con fines no comerciales, se sancionará con la misma pena rebajada en dos tercios (2/3)”.⁷⁰

Por su parte el artículo 179 regula la tala, descombro, roturación y roza. “Quien tale, descombre o roture terreno forestal será sancionado con la pena de reclusión de tres (3) a seis (6) años. La misma pena reducida en un tercio se le aplicará a quien ejecute rozas en tierras de vocación forestal, sin la debida autorización por la autoridad competente”.⁷¹

Honduras al igual que Guatemala es un país que cuenta con una variada cantidad de recursos forestales, por lo tanto con el transcurrir del tiempo han aunado esfuerzos para proteger dichos recursos, muestra de ello es que han promulgado diversas leyes forestales, así como también decretos, acuerdos y reglamentos con relación al tema ambiental, todo ello hoy en día se ve traducido en un compendio de legislación ambiental. La ley forestal vigente en la Republica de Honduras castiga a los infractores de la ley, regulando los delitos en contra de los recursos forestales de una manera exhaustiva, imponiendo la pena de reclusión, (prisión) a todas aquellas personas que atenten en contra de los recursos forestales.

4.2. Republica de Nicaragua:

⁷⁰ *Loc.cit.*

⁷¹ *Loc.cit.*

El gobierno de la Republica de Nicaragua, ha tenido un notable avance en el ámbito de la legislación en materia forestal, por medio de las leyes la sociedad promueve acciones de beneficio común, como la protección y conservación de los recursos forestales. Nicaragua es el país de Centroamérica que tiene la mayor área de bosque, sin embargo si se siguen destruyendo los bosques el recursos forestal de este país podría desaparecer en los próximos años, ya que los delitos en contra de los recursos forestales, promueven una fuerte deforestación lo que no significa únicamente árboles cortados sino también acaba con otras plantas y deja sin hogar a muchos animales.

El 26 de junio del año 2003, la Asamblea Nacional aprobó la ley No. 462, llamada ley de conservación, fomento y desarrollo sostenible del recurso forestal, la cual se centra en los beneficios productivos y económicos de los bosques y nombra al ente encargado de controlar dichos beneficios. Esta ley fue publicada en la gaceta No. 168 del 4 de septiembre del año 2003. Su objetivo primordial es: “establecer el régimen legal para la conservación, fomento y desarrollo sostenible del sector forestal tomando como base fundamental el manejo forestal del bosque natural, el fomento de la plantaciones, la protección, conservación y la restauración de aéreas forestales”.⁷²

En Nicaragua, existen leyes más recientes concernientes a los recursos forestales como lo son la ley de delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales, ley No. 559 y la ley de veda forestal, ley No. 585. Para efectos el presente estudio se hará un pequeño análisis sobre la Ley No. 559, ya que en Nicaragua también se castiga a todas aquellas personas que cometan delitos en contra de los recursos forestales.

4.2.1. Ley Especial de Delitos Contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales:

⁷² Asamblea Nacional Republica de Nicaragua, Ley No. 462. de la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, artículo 1.

Nicaragua cuenta con una ley de carácter especial, titulada ley especial de delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales, ley No. 559 aprobada el 26 de octubre del 2005 y publicada en la gaceta No. 225 del 21 de noviembre de 2005. Esta ley contiene los actos ilícitos en materia de ambiente y recursos forestales.

El objeto de la ley es “tipificar como delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales, las acciones u omisiones que violen o alteren las disposiciones relativas a la conservación, protección, manejo, defensa y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales, así como el establecimiento de la responsabilidad civil por daños y perjuicios ocasionados por las personas naturales o jurídicas que resulten con responsabilidad comprobada”.⁷³

El artículo 30 establece que el que tale en forma rasante, remueva total o parcialmente la vegetación herbácea, o destruya arboles o plantas en terrenos estatales, baldíos, comunales, propiedad particular y vías públicas, será sancionado con multa equivalente en córdobas de trescientos dólares a tres mil dólares.

Esta ley también hace mención que la Fiscalía General de la Republica es la autoridad encargada de conocer y tramitar las denuncias respectivas, por la comisión de un delito regulado en dicha ley. La aplicación de la ley No. 559 y su reglamento corresponden al poder judicial a través de los distintos juzgados, tanto locales como juzgados de distritos del crimen y de lo civil. La Procuraduría para la Defensa del Ambiente, será parte en los procesos ejerciendo la representación y defensa de los intereses del Estado en esta materia.

Los delitos en contra de los recursos forestales están regulados en el capítulo III de la ley No. 559. Para establecer la conducta ilícita, la autoridad judicial deberá observar y auxiliarse de lo que para tal efecto determinen las normas técnicas obligatorias u otras normativas ambientales, que fijen los límites permisibles al

⁷³ Asamblea Nacional Republica de Nicaragua, Ley No. 559, Ley Especial de Delitos Contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, artículo 1.

ambiente, dictadas por las instituciones competentes de conformidad a sus atribuciones. En comparación con la ley forestal de Guatemala y Honduras, en Nicaragua no hay prisión, únicamente se le impone al infractor una sanción económica.

4.3. Republica de Costa Rica:

4.3.1. Ley Forestal de la Republica de Costa Rica:

El decreto 7575 de la asamblea legislativa de la Republica de Costa Rica, ley forestal, tiene por objeto “velar por la conservación, protección y administración de los bosques naturales y por la producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales del país destinados a ese fin, de acuerdo con el principio de uso adecuado y sostenible de los recursos naturales renovables. Además, velara por la generación de empleo y el incremento del nivel de vida de la población rural, mediante su efectiva incorporación a las actividades siviculturales”.⁷⁴

El decreto 7575 en el capítulo II regula las infracciones y sanciones, indicando que acciones constituyen delito. En el artículo 57 se hace referencia a las infracciones las cuales constituyen delito, estableciendo que en el caso de los actos ilícitos comprendidos en dicha ley, cuando se trate de personas jurídicas, la responsabilidad civil se extenderá a sus representantes legales. Asimismo, tanto las personas físicas como jurídicas serán responsables civilmente por el daño ecológico causado.

En los artículos 58 al 63, se sanciona a quien aproveche los recursos forestales y sus productos, no respete las vedas forestales, provoque incendio forestal doloso y culposo, envenene o anille uno o varios árboles, sin el permiso emitido previamente. Las penas varían dependiendo la gravedad del delito, las cuales van desde un mes hasta tres años de prisión. La pena a imponerse a aquellas personas que envenenen o

⁷⁴ Asamblea Legislativa del Republica de Costa Rica, Decreto No. 7575, Ley Forestal, artículo 1.

anillen uno o varios árboles, sin el permiso emitido previamente por la administración forestal del Estado será de un mes a un año.

En el artículo 66 se regulan los criterios para la fijación de penas, indicando que en sentencia motivada, el juez fijara la duración de la pena que deberá imponerse de acuerdo con los límites indicados para los delitos que en la ley se señalan, para ello, atenderá a la gravedad del hecho y a la personalidad del partícipe.

4.4. Análisis comparativo:

Haciendo un análisis comparativo entre las distintas leyes arriba citadas, con la ley forestal de Guatemala, cabe mencionar que ambas tienen por objeto tipificar aquellas conductas que constituyen delito contra el medio ambiente, los recursos naturales y por ende los recursos forestales. Las acciones u omisiones que violen o tergiversen las disposiciones relativas a la conservación, protección, manejo, defensa y mejoramiento del ambiente, los recursos naturales y los recursos forestales, tipificadas en las leyes en materia ambiental constituyen delito para aquellas personas individuales o jurídicas, siempre y cuando dicha responsabilidad sea comprobada, imponiéndoseles una sanción legal ya sea con pena de prisión o el pago de una multa.

Tanto Guatemala como el resto de países de Centro América han unificado esfuerzos para la protección, manejo, conservación y cuidado de los recursos forestales tomando como punto de partida su importancia para la vida del ser humano. Si se sigue acabando con los recursos forestales de una manera descontrolada estos podrían desaparecer en los próximos años.

Después de haber analizado la regulación legal de los delitos forestales en otras legislaciones de Centro América, se procede a analizar los principales factores que provocan el alto índice de delitos cometidos en contra de los recursos forestales y la efectividad de su regulación legal, presentándose un análisis de la información recopilada por medio de entrevistas.

PAIS	LEY	DELITO	SANCION
Guatemala	Ley Forestal, Decreto No. 101-96.	Quien sin la licencia correspondiente, talare, aprovechare o extrajere árboles cuya madera en total en pie exceda diez (10) metros cúbicos, de cualquier especie forestal o procediera su descortezamiento, ocoteo, anillamiento.	De cinco punto uno (5.1) metros cúbicos a cien (100) metros cúbicos, con multa equivalente al valor de la madera conforme al avalúo que realice el INAB. De cien punto uno (100.1) metros cúbicos en adelante, con prisión de uno a cinco (1 a 5) años y multa equivalente al valor de la madera, conforme el avalúo que realice el INAB.
Costa Rica	Ley Forestal, Decreto No. 7575.	Quien envenene o anille uno o varios árboles, sin el permiso emitido previamente por la Administración Forestal del Estado.	Será sancionado con la pena de un mes a un año de prisión.
Honduras	Ley Forestal, Aéreas Protegidas y Vida Silvestre, Decreto No. 98-2007.	Quien sin autorización, excediendo la misma, adulterando documentos oficiales u obviando las disposiciones legales, corte o aproveche con fines comerciales cualquier producto o sub producto forestal de terreno público o privado. Quien tale, descombre o roture terreno forestal.	Será sancionado con la pena de nueve (9) a doce (12) años de reclusión, más la siembra de plántulas del doble de lo apropiado ilegalmente. Será sancionado con la pena de reclusión de tres (3) a seis (6) años.
Nicaragua	Ley Especial de Delitos Contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Ley No. 559.	Quien tale en forma rasante, remueva total o parcialmente la vegetación herbácea, o destruya arboles o plantas en terrenos estatales, baldíos, comunales, propiedad particular y vías públicas.	Será sancionado con multa equivalente en córdobas de trescientos dólares a tres mil dólares.

Fuente: Elaboración Propia.

CAPITULO V

FACTORES QUE INCIDEN EN LA COMISION DE DELITOS EN CONTRA DE LOS RECURSOS FORESTALES Y LA EFECTIVIDAD DE SU REGULACION LEGAL

5.1. Ausencia de empleo en el área rural:

Como consecuencia del notable crecimiento poblacional hoy en día se ve el fenómeno de falta de tierra agrícola disponible. En el área rural muchos agricultores se han visto en la necesidad de habilitar tierras con bosques, para convertirlas en tierras de trabajo pecuario o agrícola, debido a la necesidad de subsistir y el rápido crecimiento de la población de manera demográfica. En el área rural las familias son muy numerosas y el recurso económico muy bajo, por lo tanto existe escasez de oportunidad de empleo no agrícola. Los agricultores utilizan las tierras para la siembra de sus cultivos los cuales posteriormente son comercializados en su totalidad y en algunas ocasiones son utilizados para la supervivencia familiar, y a falta de tierra las familias se han visto en la necesidad de ocupar áreas con importantes plantaciones de bosques o invadir la propiedad privada, no importándoles las consecuencias de tal acción.

En Guatemala, en los últimos años se ha evidenciado la situación de desempleo que ha sido afectada por la crisis del café y el cardamomo, productos cultivados en gran parte en el área rural del país, situación que ha desencadenado la pérdida de más de 170,000 empleos rurales. Estos cultivos de importante fuente económica en el país han sido afectados por plagas.

En la cumbre mundial sobre desarrollo sostenible, celebrada en Rio de Janeiro del 1 al 15 de junio de 1992, se estableció que el restablecimiento de bosques y de plantaciones en tierras degradadas puede ser muy importante para la creación de fuentes de trabajo en la región y el desarrollo en provecho de los pueblos locales, economías nacionales y medio ambiente mundial en términos generales.

Antes de emprender un proyecto de plantación, deben hacerse estudios sobre la recuperación en el medio ambiente, para asegurar que no provoquen consecuencias adversas a las economías locales o al medio ambiente tanto interno como externo de cada país.

5.2. Comercialización ilegal de productos forestales:

En términos ambientales, Guatemala enfrenta una grave pérdida de áreas boscosas debido a la sobreexplotación de recursos naturales para el uso y consumo humano, sobre todo de madera y leña. El comercio ilegal de madera es una actividad que en Guatemala no se ha podido controlar, por lo que se requiere la implementación de un plan que frene esta problemática. Por ejemplo, no se ha podido establecer cuáles son los volúmenes que se comercializan ilegalmente de madera, ya que no se llevan a cabo planes de aprovechamiento legalmente autorizados.

Con el objeto de limitar la tala de árboles o de normar la misma, la cumbre mundial sobre desarrollo sostenible, celebrada en Rio de Janeiro del 1 al 15 de junio de 1992, observa que el consumo de productos derivados de la madera para uso comercial y como combustible ha llegado a una escala no sustentable, y que se abastece de bosques naturales en lugar de hacerlo de plantaciones, materiales reciclados u otras fuentes. De tal manera, establece las siguientes normas⁷⁵:

- a)** Se cortara preferentemente la madera de los monocultivos y plantaciones exóticas existentes creadas para la producción comercial de madera, como forma de disminuir la tala de los bosques naturales. En general, estas plantaciones deben ser convertidas en plantaciones mixtas de especies nativas.
- b)** La reconversión de productos de la madera, especialmente el papel, junto con una tala y prácticas de procesamiento menos perjudiciales, deben tener un

⁷⁵ Datos recogidos en página <http://www.eurosur.org/NGONET/tr9225.htm>. Fecha de consulta: 10.05.2014.

cometido significativo en la protección de los valores ambientales y la reducción de la demanda de más madera.

Entre las principales causas del comercio ilegal se tiene: “en regiones de minifundio, el uso de la figura legal que concede la ley forestal, de “consumo familiar”, utilizada para comercio de madera; en el altiplano, la extracción ilegal de coníferas mediante aserrado manual directamente en el campo; en las áreas de latifoliadas también se identifica la extracción de madera sin la autorización previa.”⁷⁶

La única fuente de información sobre el tráfico ilegal de madera son los decomisos y detenciones hechos por la Policía Nacional Civil. La custodia de los recursos forestales está a cargo de la División de Protección a la Naturaleza (DIPRONA) de la Policía Nacional Civil, sin embargo esta entidad no es suficiente para dar cobertura a todo el país. Hoy en día, el transporte ilegal de productos forestales representa una de las principales causas de detenciones por parte de la División de Protección a la Naturaleza (DIPRONA).

5.3. Leña como fuente de energía:

Guatemala es un país que cuenta con una gran cantidad de recursos naturales de tipo renovable, los cuales tienen un gran potencial energético, la fuente energética de mayor demanda en el país es la leña. En el área rural el consumo de leña como energético es una actividad ejercida sobre los recursos forestales de manera directa, siendo afectados los arboles. La leña es utilizada como el principal medio para cocinar los alimentos y calentar las viviendas, el proceso de recolección “se inicia con la extracción de leña seca, el desramado de arboles y finalmente el apeo o tumba de un árbol que es utilizado para madera y leña”.⁷⁷

⁷⁶ Universidad Rafael Landívar *Op.cit.*, Pag. 92.

⁷⁷ *Ibid.*, Pág. 93.

Se estima que uno de los factores que propicia el uso de la leña como medio de energía es que en el área rural las familias no cuentan con los suficientes medios económicos para tener acceso a otras fuentes de energía como el gas propano. “El alto consumo de leña obedece a que la mayor parte de la población vive en el área rural, siendo en su mayoría de escasos recursos económicos, lo que les impide tener acceso y disponibilidad a otras fuentes energéticas. Además, existe una tradición cultural que se refleja en los hábitos alimenticios: la utilización del tipo de estufa denominada “tres piedras” para cocinar, las ollas de barro adecuadas para este fuego abierto, el sabor de los alimentos y la relativa disponibilidad del recurso”.⁷⁸

En cuanto al consumo de leña no existe una estadística que refleje en forma clara que cantidad de arboles es utilizada para el consumo familiar como leña, debido a que se trata de una forma de consumo directo de los productos del bosque. “La participación de la leña se ha estimado alrededor de 65% durante casi dos décadas, sin embargo en el balance energético nacional para 1999 represento un 41% del consumo total. Ese 41% se ha estimado que correspondería a 13.8 millones de metros cúbicos de consumo de leña en 1999. Se debe señalar que de ese volumen, solamente el 2.4% fue legalmente autorizado por las instituciones administradoras de recursos forestales en el país, es decir que solamente 331 mil m³ fueron autorizados para consumo de leña”.⁷⁹

Los factores estructurales que influyen en el consumo de leña en Guatemala, son⁸⁰:

- a) Crecimiento poblacional vinculado al avance de la frontera agrícola, que por un lado incrementa la demanda de tierras para cultivos y por otro requiere de mayor

⁷⁸ Datos recogidos en página <http://www.fao.org/docrep/t2363s/t2363s0w.htm>. Fecha de consulta. 10.05.2014.

⁷⁹ Universidad Rafael Landívar *Op.cit.*, Pág. 93.

⁸⁰ Datos recogidos en página

<http://www.sifgua.org.gt/Documentos/Informes/Estrategia%20lena%20140812.pdf>. Fecha de consulta 10.05.2014.

cantidad de productos forestales (madera y leña como fuente energética), sin que exista una cultura de reposición del bosque.

- b)** El incremento de las áreas para uso agropecuario tienen un impacto directo sobre los bosques naturales, reduciéndolos y aumentando su fragmentación, dificultando cada vez más, el abastecimiento de leña.
- c)** La pobreza y la falta de oportunidades económicas diferentes al uso de la naturaleza, obliga a los campesinos a participar en cadenas de producción sencillas, de escaso valor agregado, tal como la agricultura de subsistencia.
- d)** La tradición y cosmovisión tienen también un papel importante en el uso de la leña como factor de cohesión familiar en torno al hogar después de las jornadas de trabajo en el campo.
- e)** El costo relativamente bajo y libre acceso a la leña para satisfacer sus necesidades energéticas, sumada a la versatilidad de uso de diferentes especies, también son factores importantes.
- f)** El costo elevado de posibles sustitutos como los derivados del petróleo y las dificultades de abastecimiento de estos por distancia o acceso.

“Los niveles de consumo de leña que se reportan, sobre todo para las aéreas rurales, requieren de una atención inmediata, dada la trascendencia que este insumo tiene en los medios de vida a nivel nacional. Dentro de los aspectos que deben formar parte de las respuestas institucionales destacan: el establecimiento de bosques energéticos y el relanzamiento de las estufas ahorradores de leña”.⁸¹

5.4. Incendios forestales:

Los incendios forestales hoy por hoy amenazan el porvenir de los bosques en Guatemala. Las causas de los incendios forestales se atribuyen mayormente a las actividades humanas como la quema de terrenos agrícolas y forestales para los

⁸¹ Universidad Rafael Landívar, Iarna Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente, *Perfil Ambiental de Guatemala 2010-2012*, Guatemala, Página 115.

cultivos, quema de arboleda para obtener licencia de corte o para iniciar invasiones o colonización incontrolada en zonas de reserva natural o áreas protegidas.

La palabra incendio deriva del latín *incendium* y es definida por la Real Academia Española (RAE) como: “fuego grande que destruye lo que no debería quemarse”.⁸²

Existen varias definiciones sobre incendios forestales, pero la mayoría concluye en que se trata de fuegos no programados o no controlados que afectan directamente a los recursos forestales. Algunas de las definiciones de incendio forestal son:

- a) “Fuego que ocurre de manera incontrolada en los bosques naturales y artificiales”.⁸³
- b) “Un fuego que esta fuera de control del hombre en un bosque.”⁸⁴

“Estadísticas generadas por el INAB indican que el 32% de los incendios forestales se han originado por actividades agropecuarias (habilitación de tierras para la agricultura y quema de pastos) en áreas de avance de frontera agrícola principalmente. El 15% de los incendios se originan por descuidos diversos, como fogatas de cazadores o extractores de recursos naturales, fabricación de carbón artesanal, fumadores, etc., un 27% se ha catalogado como incendios provocados y un 26% en los que no ha podido determinarse la causa”.⁸⁵

Los Incendios forestales pueden originarse por causas naturales o causas antrópicas (originado por la actividad humana):

⁸² Datos recogidos en página <http://lema.rae.es/drae/?val=Incendio>. Fecha de consulta: 10.05.2014.

⁸³ Datos recogidos en página http://www.ecured.cu/index.php/Incendio_Forestal. Fecha de consulta: 10.05.2014.

⁸⁴ Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto Numero 101-96 Ley Forestal, articulo 4.

⁸⁵ Universidad Rafael Landivar, *Op.cit.*, Pág. 91.

a) **Causas Naturales:** “La más común es la caída de rayos producidos por tormentas eléctricas, principalmente cuando estas no son acompañadas de lluvia. Otra causa que puede producir incendios en algunas regiones es la actividad volcánica”.⁸⁶

b) **Causas Antropicas:** “La presencia del hombre en los montes, bosques o en sus adyacencias, inevitablemente va acompañada de elementos, quehaceres o instalaciones que pueden ocasionar incendios. Los accidentes o negligencias en el uso de esos recursos y el deficiente manejo o mala intención en la aplicación del fuego, determinan que en todo el mundo, la mayoría de los incendios se han causado por actividades del ser humano”.⁸⁷

El informe nacional de incendios forestales periodo del 01/09/2011 al 08/02/2013 del Instituto Nacional de Bosques, indica que el número de incendios fue de 493, forestales fueron 384, no forestales 35 y mixtos 74. Dicho informe establece que un 52.86% de los incendios fue provocado por el hombre, el 29.17% por quema agrícola, el 8.33% por quema de pastos, el 2.86% por colmeneros, el 2.60% por leñadores, el 1.82% por quema de basura y el 1.56% por fogatas.

Superficie afectada (hectáreas)⁸⁸:

TIPO	HECTAREAS
No Forestal:	1,768.31
Forestal:	5,302.43
Total:	7,070.74

⁸⁶ Datos recogidos en página http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:16_68nV--DIJ:www.sanluis.edu.ar/educacionasp/VerInfoPrensaAdjunto.asp%3FInfoPrensaId%3D559%26InfoPrensaAdjuntoId%3D193+&cd=3&hl=es-419&ct=clnk&gl=gt. Fecha de consulta: 10.05.2014.

⁸⁷ *Loc. Cit.*

⁸⁸ Datos recogidos en página

<http://www.sifgua.org.gt/Documentos/Informes/Incendios/2012%20REPORTE%20NACIONAL%20DE%20INCENDIOS.pdf>. Fecha de consulta: 13.05.2014.

Distribución del área afectada por tipo de bosque:⁸⁹:

TIPO DE BOSQUE	HECTAREAS	%
Coníferas:	2,749.86	38.89
Latifoliado:	738.44	10.44
Mixto:	1,814.13	25.66
Otro tipo de vegetación no forestal:	1,768.31	25.01

5.5. Corrupción de Funcionarios y Empleados Públicos:

La palabra corrupción deriva del latín *corruptio*, *-onis*. Es definida por la Real Academia Española (RAE) como “acción y efecto de corromper. En las organizaciones, especialmente en las públicas, practica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índoles, de sus gestores”.⁹⁰

En la administración pública, el termino corrupción hace referencia a la falta de honestidad, honradez e integridad de funcionarios y empleados públicos en el manejo de los asuntos sometidos a su competencia. Es no efectuar las funciones que la Constitución Política de la Republica de Guatemala, las leyes ordinarias y reglamentarias les asignan, actuando sin cumplir con los requisitos y procedimientos que señala la ley en las resoluciones que deban emitir o apropiarse ilícitamente de los recursos del Estado.

En el reglamento de la ley del servicio civil acuerdo gubernativo No. 18-98 de la Republica de Guatemala, se define en el articulo uno como funcionario público: a la persona individual que ocupa un cargo o puesto, en virtud de elección popular o nombramiento conforme a las leyes correspondientes, por el cual ejerce mando, autoridad, competencia legal y representación de carácter oficial de la dependencia o entidad estatal correspondiente.

⁸⁹ *Loc. Cit.*

⁹⁰ Datos recogidos en página de la Real Academia Española <http://lema.rae.es/drae/?val=corrupcion>.
Fecha de consulta. 15.05.2014

En el mismo acuerdo gubernativo, se define al empleado público como: la persona individual que ocupa un puesto al servicio del Estado en las entidades o dependencias regidas por la ley de servicio civil en virtud de nombramiento o contrato expedidos de conformidad con las disposiciones legales, por el cual queda obligado a prestar sus servicios o ejecutar una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dirección continuada del representante de la dependencia, entidad o institución donde presta sus servicios y bajo la subordinación inmediata del funciona o representante.

La diferencia entre ambas figuras radica en que el primero ejerce mando, autoridad y competencia legal, mientras que el segundo, está sometido a subordinación y sujeto directamente a la ley de servicio civil.

La corrupción se ha convertido en un mal que no se ha podido parar y que afecta en un alto porcentaje a las instituciones del Estado, en la actualidad es evidente que la corrupción ha ido en aumento y en el caso de la comisión de delitos en contra de los recursos forestales la corrupción a los funcionarios y empleados públicos es el mejor estímulo para los infractores de la ley. En algunos casos, instituciones públicas como la Policía Nacional Civil propician el tráfico ilegal de productos forestales, ya que mediante óbolos económicos permiten que los infractores de la ley trafiquen dichos productos tanto en territorio nacional como fuera de el, sin contar con la licencia respectiva.

En algunas ocasiones, son los regentes forestales quienes permiten la corrupción, ya que en la práctica muchas veces no fiscalizan el cumplimiento de los planes de manejo forestal o planes de reforestación, debido a que el personal técnico con que cuenta el Instituto Nacional de Bosques, no se da abasto para controlar y fiscalizar todas aquellas actividades que sean referentes a los recursos forestales. La falta de ese control propicia la deforestación sin que en la mayoría de los casos se deduzca la responsabilidad penal, civil o administrativa que corresponda.

En el reglamento de regentes forestales del Instituto Nacional de Bosques se define como regente forestal a la “persona con la formación académica forestal e inscrita en el registro nacional forestal, que planifica y dirige las actividades del plan de manejo forestal aprobado para garantizar las sostenibilidad del recurso forestal”.⁹¹ Es importante hacer mención que el plan de manejo forestal tiene como objeto asegurar la conservación, mejoramiento y acrecentamiento de los recursos forestales.

5.6. Impunidad:

El termino impunidad deriva del latín *impunitas*, *-atis* y es definido por la Real Academia Española (RAE) como “falta de castigo”.⁹² Guillermo Cabanellas de Torres la define como “estado por el cual queda un delito o falta sin el castigo o pena que por la ley le corresponde”.⁹³

Manuel Ossorio la define como: “la falta de castigo, esto es, la libertad que un delincuente logra de la pena en que ha incurrido. La causa más común de la impunidad está representada por aquellos casos en que, siendo conocidos los autores, no se les persigue por razones de orden político, siempre abusivas y propias de Estados en los que la libertad ha sido cercenada, la prensa amordazada, los tribunales prostituidos y el poder entregado en manos de una minoría sostenida por la coacción, el miedo y la cobardía general”.⁹⁴

La impunidad en relación a los delitos cometidos en contra de los recursos forestales puede definirse como la falta de sanción penal a los infractores de la ley forestal. Como consecuencia de la inaplicabilidad de la ley forestal y la inoperancia del sistema de justicia surge la impunidad, misma que propicia que los infractores de la ley

⁹¹ Instituto Nacional de Bosques, Resolución 02.43.2005, Reglamento de Regentes Forestales Guatemala, artículo 2.

⁹² Datos recogidos en página de la Real Academia Española <http://lema.rae.es/drae/?val=impunidad>. Fecha de consulta: 16.05.2014

⁹³ Cabanellas de Torres, Guillermo, *Op.cit.*, Pag.191.

⁹⁴ Ossorio, Manuel, *Op.cit.*, 473.

forestal sigan ocasionando a los bosques un daño irreparable, el cual no es apreciado de esa manera ya que no se lleva a proceso penal a aquellas personas que deforestan ilegalmente o trasladan madera sin la autorización respectiva.

En Guatemala el ente encargado de la persecución penal es el Ministerio Público, institución que en materia de investigación de delitos contra el ambiente, como ya se ha mencionado, cuenta con la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente. Esta fiscalía se encarga de coordinar la investigación para la persecución penal con las instituciones de carácter administrativo: Instituto Nacional de Bosque, Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Ministerio de Ambientes y Recursos Naturales, y con la División de Protección a la Naturaleza.

La ley de protección y mejoramiento del medio ambiente decreto No. 68-86 del Congreso de la Republica de Guatemala, en su artículo 29 hace referencia a que el Ministerio Público será parte en los procesos para obtener la aplicación de las penas en los delitos en contra de los recursos naturales, por ello es importante que para cumplir con dicho precepto legal el Ministerio Público cuente con mas fiscalías de delitos contra el ambiente en el país, ya que en Guatemala existen diversas instituciones que sancionan de manera administrativa pero es urgente que las sanciones sean eminentemente penales.

También es importante que dentro de esta institución se frene la corrupción y que los fiscales a la hora de investigar sean los más honestos e íntegros no dejándose sobornar por los infractores de la ley puesto que mientras estos males no se detengan seguirá existiendo impunidad en los delitos en contra de los recursos forestales, lo que provoca desconfianza de la sociedad hacia el sistema de justicia penal de Guatemala.

5.7. Análisis del Caso Concreto:

La ley forestal, está establecida primordialmente en los artículos 97 y 126 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, los cuales favorecen el aprovechamiento, explotación e industrialización de los recursos naturales de una manera racional, lo cual no ha ocurrido en Guatemala y muestra de ello es la permanente depredación de los bosques, tanto por personas particulares como empresas madereras.

“El ritmo de la deforestación bruta de los bosques naturales paso de 93,127 en el periodo 1991-2001 a 132,138 en el periodo 2006-2010, evidencia del deterioro de las capacidades institucionales para administrar los recursos forestales del país, y de las pocas posibilidades para consolidar un esquema de manejo sostenible en el corto plazo”.⁹⁵

La ley forestal, contenida en el decreto 101-96 del Congreso de la Republica de Guatemala, tal y como lo establece el artículo 1 tiene como objetivo principal la conservación de los bosques, para lo cual se propiciara el desarrollo forestal y su manejo sostenible, y para ello preceptúa en la literal “c” del referido artículo que se debe: “incrementar la productividad de los bosques existentes, sometiénolos a manejo racional y sostenible de acuerdo a su potencial biológico y económico, fomentando el uso de sistemas y equipos industriales que logren el mayor valor agregado a los productos forestales”.⁹⁶

Como consecuencia de la inaplicabilidad de la ley forestal y la inoperancia del sistema de justicia hoy en día existe un elevado índice de delitos en contra los recursos forestales y muchos de ellos han quedado en la impunidad. El artículo 92 de la ley forestal contiene la tipificación del delito en contra de los recursos forestales, el cual refiere:

⁹⁵ Universidad Rafael Landivar *Op. Cit.*, Pág. 114

⁹⁶ Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto No. 101-96 Ley Forestal, artículo 1.

Quien sin la licencia correspondiente, talare, aprovechare o extrajere árboles cuya madera en total en pie exceda diez (10) metros cúbicos, de cualquier especie forestal a excepción de las especies referidas en el artículo 99 de esta ley, o procediera su descortezamiento, ocoteo, anillamiento comete delito contra los recursos forestales. Los responsables de las acciones contenidas en este artículo serán sancionados de la siguiente manera:

- c) De cinco punto uno (5.1) metros cúbicos a cien (100) metros cúbicos, con multa equivalente al valor de la madera conforme al avalúo que realice el Instituto Nacional de Bosques.
- d) De cien punto uno (100.1) metros cúbicos en adelante, con prisión de uno a cinco (1 a 5) años y multa equivalente al valor de la madera, conforme el avalúo que realice el Instituto Nacional de Bosques.

De lo anterior se puede extraer que los elementos propios del tipo penal para el delito en contra de los recursos forestales son:

1. **No contar con licencia:** que la persona que ejecuta la acción no tenga la autorización de la entidad respectiva.
2. **Talare, aprovechare o extrajere árboles:** estas acciones son ilícitas cuando no se cuenta con la licencia correspondiente.
3. **Madera cuyo total en pie exceda de diez (10) metros cúbicos:** lo que significa que la madera en pie debe cubicarse, situación que en algunas ocasiones se hace imposible ya que la madera puede ser fraccionada, sin embargo, esto no debe ser una limitante para la aplicación del referido artículo.
4. **De cualquier especie forestal a excepción de las especies protegidas:** cualquier tipo de recurso forestal que no esté contemplado por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas como especie declarada en protección.

5. Proceder a su descortezamiento, ocoteo, anillamiento: la persona o personas que ejecutan cualquiera de estas acciones perjudican el ecosistema y los recursos forestales.

El artículo 92 de la ley forestal, está conformado por dos partes. En la primera de ellas indica que la madera en total en pie debe exceder de diez (10) metros cúbicos, sin embargo en la segunda parte explica y aclara que para cometer delito en contra de los recursos forestales se debe tomar en consideración los supuestos contenidos en las literales a y b del referido artículo.

En la literal “a” el metraje va de cinco punto uno (5.1) metros cúbicos a cien (100) metros cúbicos y en la literal “b” de cien punto uno (100.1) metros cúbicos en adelante, penado cada supuesto de distinta forma, ya que en el primer caso se impone una multa, por lo que de acuerdo a lo regulado en los artículos 44 y 488 del código procesal penal, el mismo debe ser juzgado por el procedimiento específico para el juicio por faltas y competente para conocer el juez de paz y en el segundo caso multa y prisión, este delito si es juzgado por el proceso penal común, siendo competente para conocer el juez de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente y un tribunal de sentencia penal.

Si el metraje de la madera fuera hasta cinco metros cúbicos la ley contempla en el artículo ciento tres literal “a” que sería una falta en contra de los recursos forestales, siendo competente para conocer el juez de paz, por la tanto de cinco punto uno metros cúbicos en adelante es un delito.

En este hecho delictivo, el sujeto activo puede ser cualquier persona, el sujeto pasivo es la sociedad y el Estado y el objeto material es concretamente la especie forestal no considerada como especie protegida. El tipo penal del artículo 92 contiene suficientes elementos para su aplicación, no importando si es o no madera en pie.

La inadecuada aplicación e interpretación del artículo 92 de la ley forestal amenaza con la impunidad y la inaplicabilidad de la norma penal al caso concreto, por lo cual sería prudente que se reformara el primer párrafo del referido artículo ya que hace referencia a la madera cuyo total en pie exceda de 10 metros cúbicos, cantidad que en el segundo párrafo se consigna de distinta manera, refiriéndose a la madera que exceda de 5.1 a 100 metro cúbicos. Por lo tanto la propuesta de reforma para este artículo sería que en el primer párrafo se indicara concretamente que la madera excediera de 5 metros cúbicos, quedando de la siguiente manera: *“Quien sin la licencia correspondiente, talare, aprovechare o extrajere árboles cuya madera en total en pie exceda de cinco (05) metros cúbicos, de cualquier especie forestal a excepción de las especies referidas en el artículo 99 de esta ley, o procediera su descortezamiento, ocoteo, anillamiento comete delito contra los recursos forestales”*.

Muchas veces, “la incorrecta interpretación del ilícito contenido en el artículo 92 de la ley forestal provoca, en algunos casos, la inaplicabilidad de la norma penal al caso concreto, con lo cual quedan impunes las conductas antijurídicas de los responsables de estos crímenes contra los recursos forestales, lo cual antena en contra de la misma humanidad por el carácter global y subsidiario del derecho ambiental.”⁹⁷

El hecho delictivo regulado en el artículo 92 de la ley forestal, se trata de un delito cuya correcta aplicación pretende contribuir a que en la sociedad guatemalteca se respete el medio ambiente y los recursos forestales, y se disminuyan los niveles de impunidad por falta de castigo a los responsables de la comisión de dicho delito.

Toda persona conserva la idea de que la ley debe cumplirse, por lo tanto la ley forestal debe consumarse castigándose a las personas que resulten responsables del delito en contra de los recursos forestales y que la sanción penal a imponerse constituya una prevención que permita mermar la comisión de este delito.

⁹⁷ Pérez Cheguen, Carlos Arsenio, y otros, *La Aparente Laguna Legal en el Delito en Contra de los Recursos Forestales Contenido en el Artículo 92 de la Ley Forestal*, Guatemala 2010 página 78.

Para que una ley se cumpla se debe tener en consideración a todos los actores de la sociedad, pero específicamente al sector encargado de la aplicación de la ley, en este caso sería el sistema de justicia penal, “integrado por los juzgados y tribunales penales, el Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Ministerio de Gobernación a través de la Dirección de la Policía Nacional Civil, sin dejar de lado a los propios abogados litigantes en materia penal”⁹⁸ y al Instituto Nacional de Bosques (INAB).

Únicamente cuando el sistema de justicia penal deje de ser corrupto, impune y logre interpretar y aplicar en forma coordinada el delito en contra de los recursos forestales, se obtendrán resultados satisfactorios que contribuirán a que la sociedad guatemalteca recupere la confianza en el sistema de justicia.

No cabe duda que la explotación y conversión de los recursos forestales en aras de intereses económicos y particulares son la causa principal de la depredación de los bosques, “las actividades que generan el deterioro forestal suman el 42% de toda la deforestación del país, están vinculadas a la expansión de tierras para la ganadería extensiva, la expansión de monocultivos como la palma africana, los asentamientos humanos, los incendios forestales y la narcoactividad”⁹⁹ todo ello conlleva a la alteración de las condiciones del medio ambiente y la pérdida y depredación de especies de vital importancia para la humanidad, aunado a ello la corrupción y la impunidad que son dos grandes problemas que afectan al Estado y la sociedad de Guatemala.

El Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambientales de la Universidad Rafael Landívar, propone una serie de acciones que deben implementarse para revertir las actuales tendencias del sector forestal en Guatemala, siendo estas:

⁹⁸ *Ibid.*, Pág. 83.

⁹⁹ Universidad Rafael Landívar, *Op. Cit.*, Pág. 114.

- a) Promover inversiones públicas estratégicas a fin de viabilizar una mejora sustancial en el desempeño de las instituciones responsables del manejo y protección de los recursos forestales, una buena parte de estos esfuerzos deben enfocarse en asegurar una adecuada asignación presupuestaria;
- b) Promover la inversión para el manejo forestal sostenible por parte de la iniciativa privada;
- c) Generar condiciones para formalizar alianzas publico-privadas enfocadas en brindar sostenibilidad al manejo forestal y a la generación de bienes y servicios ambientales;
- d) Crear condiciones para fortalecer la vinculación de la cadena desde el bosque hasta la industria;
- e) Fortalecer las instituciones responsables de abordar de manera directa, las acciones ilegales e ilícitas que se suscitan en el sector forestal;
- f) Incentivar el establecimiento de bosques energéticos;
- g) Mejorar la eficacia de la administración pública, especialmente en lo que concierne a la tramitación de planes de manejo forestal.

El ordenamiento y manejo sostenible de los bosques en Guatemala no pueden postergarse, por ello es importante que las acciones propuestas por el Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente de la Universidad Rafael Landívar se implementen, lo que presenta un verdadero desafío ya que se debe revertir la historia negativa para el sector forestal guatemalteco, “a largo plazo, restaurar y restituir los recursos extraídos del bosque contribuirá significativamente en la estabilidad ambiental del país”.¹⁰⁰

5.8. Análisis de las Entrevistas:

Para la recolección de información se utilizó la metodología de la entrevista, la cual es definida como “una técnica de recopilación de información mediante una

¹⁰⁰ *Loc. Cit.*

conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga, tiene importancia desde el punto de vista educativo”.¹⁰¹ Se optó por esta técnica, ya que a juicio de la investigadora esta permite obtener información más completa del tema central de la investigación ya que existe comunicación directa entre el investigador y el sujeto de estudio.

Existen dos clases de entrevistas¹⁰²:

a) Entrevista Estructurada: se caracteriza por estar rígidamente estandarizada. Se plantean idénticas preguntas y en el mismo orden a cada uno de los participantes quienes deben escoger en dos o más alternativas que se les ofrecen. En este tipo de entrevistas el investigador tiene limitada la libertad para formular preguntas independientes.

b) Entrevista no Estructurada: es la más flexible y abierta, aunque los objetivos de la investigación rigen las preguntas, su contenido, orden, profundidad y formulación se encuentra por entero en manos del entrevistador. El entrevistador elabora las preguntas antes de realizar la entrevista, modifica el orden, la forma de encabezar las preguntas o su formulación para adaptarlas a las diversas situaciones y características particulares de los sujetos de estudio.

En la presente investigación se utilizó el modelo de entrevista no estructurada, ya que las preguntas fueron previamente elaboradas, algunas distintas de otras, acordes a las funciones que ejecuta cada persona a la que se entrevistó. Se elaboraron dos modelos de entrevistas, la primera de ellas dirigida al técnico forestal del Instituto Nacional de Bosques y al técnico forestal de la Municipalidad de Cobán Alta Verapaz, la segunda de ellas dirigida al director regional del Instituto Nacional de Bosques y al delegado departamental del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

¹⁰¹ Datos recogidos en página <http://metodologia02.blogspot.com/p/tecnicas-de-la-investigacion.html>. Fecha de consulta: 21.05.2014

¹⁰² Datos recogidos en página <http://manuelgalan.blogspot.com/2009/05/la-entrevista-en-investigacion.html>. Fecha de consulta: 21.05.2014.

Del análisis de las entrevistas se arriba al siguiente resultado: cada una de las personas entrevistadas tienen conocimiento que el decreto No. 101-96 del Congreso de la Republica de Guatemala es la ley forestal vigente en el país, la cual promueve el manejo racional y sostenible de los bosques. En el departamento de Alta Verapaz uno de los delitos más comunes en contra de los recursos forestales es la tala ilícita de arboles, cuya madera es comercializada en el sector informal, en donde no se pagan impuestos.

Las principales instituciones que se dedican a la preservación de los recursos forestales en Guatemala son el Instituto Nacional de Bosques, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales el Ministerio Público a través de la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente y la Policía Nacional Civil a través de la Dirección de Protección a la Naturaleza.

El Instituto Nacional de Bosques es una institución que por mandato legal se dedica a la administración del recurso bosque mediante el manejo sostenible de los mismos, otorgando o denegando licencias de aprovechamiento forestal y supervisando las concesiones forestales, cuando la madera sea mayor a 15 metros cúbicos.

Si fuera menor a esta cantidad se estaría hablando de *madera para consumo familiar*, trámite que debe hacerse en la Municipalidad según acuerdos existentes entre el Instituto Nacional de Bosques y la Municipalidad, la autorización de consumo familiar se otorga una vez al año, mas sin embargo con la presente investigación se detecto que la Municipalidad de Cobán Alta Verapaz hoy en día no cuenta con técnico forestal.

Cada una de las personas entrevistadas manifiesta que el personal humano no es suficiente para la cantidad de actividades que deben realizar para el manejo sostenible de los bosques por lo que se hace necesario implementar más personal para el correcto desempeño de su mandato, un ejemplo de ello es que la División de Protección a la Naturaleza, se encarga del control en carreteras del traslado de madera pero la

cantidad de agentes no es suficiente para controlar las principales carreteras del departamento.

Un punto importante son las principales causas de la delincuencia en contra de los recursos forestales ubicando en primer plano el desconocimiento de la ley y sus reglamentos, a pesar que en el artículo tres de la ley del Organismo Judicial decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala se regula que no puede alegarse ignorancia de la ley. Otros factores son la pobreza, el uso de la madera como energéticos, la corrupción y el avance de la frontera agrícola, es decir el cambio de las áreas boscosas en sitios para la plantación de palma africana, hule, caña de azúcar y cultivos de granos básicos así como potreros para la crianza de ganado.

Para la protección de los recursos forestales, en primer plano se debe contrarrestar el analfabetismo para que las personas en áreas rurales puedan tener conocimiento de las leyes y sus reglamentos; mejorar los conocimientos en materia forestal de los funcionarios y empleados públicos, sobre todo a aquellos encargados de la administración de justicia para que pueda castigarse de manera correcta a las personas que cometan delito en contra de los recursos forestales y mejorar la eficacia de los planes de manejo forestal.

CONCLUSIONES

1. Toda persona debe cumplir con lo establecido en los distintos cuerpos legales existentes en Guatemala, por lo tanto la ley forestal debe consumarse castigándose a las personas que resulten responsables del delito en contra de los recursos forestales y que la sanción penal a imponerse constituya una prevención que permita mermar la comisión de este delito. Como consecuencia de la inaplicabilidad de la ley forestal y la inoperancia del sistema de justicia hoy en día existe un elevado índice de delitos en contra los recursos forestales y muchos de ellos han quedado en la impunidad.
2. Las principales causas de la delincuencia en contra de los recursos forestales son el desconocimiento de la ley y sus reglamentos, a pesar que en el artículo tres de la Ley del Organismo Judicial decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala se regula que no puede alegarse ignorancia de la ley. Otros factores son la pobreza, el uso de la madera como energéticos, la corrupción y el avance de la frontera agrícola, es decir el cambio de las áreas boscosas en sitios para la plantación de palma africana, hule, caña de azúcar y cultivos de granos básicos así como potreros para la crianza de ganado.
3. En el departamento de Alta Verapaz el delito en contra de los recursos forestales es uno de los más comunes, la tala ilícita de árboles constituye un hecho cotidiano y no se ha podido frenar la comercialización de la madera extraída en el sector informal, en donde no se pagan impuestos.
4. Es importante resaltar la importancia de los árboles ya que el hecho que se extraigan productos forestales de forma ilegal y sin manejo racional, conlleva a que no se haga la reposición de la cobertura forestal lo que atenta en contra del ambiente y la calidad de vida de los seres humanos.

5. Al momento de aplicar el artículo noventa y dos de la ley forestal, el juzgador puede contribuir a la impunidad si no hace una interpretación integral del mismo.

RECOMENDACIONES

1. Detener la evidente corrupción e impunidad que afecta el sistema de justicia guatemalteco para que la sociedad recupere la confianza en él y logre interpretar y aplicar en forma coordinada el delito en contra de los recursos forestales regulado en el artículo 92 de la ley forestal.
2. Emplear correctamente la normativa vigente en Guatemala, principalmente el juez debe ser celoso de la aplicación del principio de legalidad para evitar arbitrariedades y caos jurídico, que conlleve violentar el estado de derecho guatemalteco.
3. Contrarrestar el analfabetismo para que las personas en áreas rurales puedan tener conocimiento de las leyes y sus reglamentos.
4. Mejorar los conocimientos en materia forestal de los funcionarios y empleados públicos, sobre todo a aquellos encargados de la administración de justicia para que pueda castigarse de manera correcta a las personas que cometan delito en contra de los recursos forestales.
5. Difundir a la población a través del Instituto Nacional de Bosques INAB, como institución rectora para la administración y regeneración de los bosques, las situaciones extremas causadas por el delito forestal, a fin de crear conciencia y educar a la población sobre el uso racional de los recursos forestales por medio de los planes de manejo sostenible.
6. Mejorar la eficacia y eficacia de los planes de manejo forestal.

REFERENCIAS CONSULTADAS

Referencias Bibliográficas:

1. Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*. 19ª. Edición Buenos Aires Argentina, editorial Heliasta, 2008.
2. De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. *Derecho Penal Guatemalteco, parte general y parte especial*, 14ª. Edición corregida aumentada y actualizada, Guatemala, F&G Editores, 2003.
3. Gózales Cauhape-Cazaux, Eduardo. *Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco*. Segunda Edición, Guatemala, Fundación Myrna Mack, 2003.
4. Mendoza G. Lissette Beatriz y Ricardo Mendoza Orantes. *Constitución Explicada –Artículo por Artículo-*. 2ª. Edición, Guatemala, Editorial Jurídica Salvadoreña, 2008.
5. Monterroso, Ottoniel Hans Thiel, *Estudios sectoriales: evaluación del impacto del cobro por derechos de aprovechamiento de “madera en pie” y otras tasas sobre el manejo Forestal, Volumen II de VI*. Editorial: D-FAO, 2012.
6. Morales Palomo, Antulio Hildebrando. *La función de la Policía Nacional Civil, para la conservación del Medio Ambiente*, Guatemala, 2010, tesis de licenciatura, Universidad San Carlos de Guatemala.
7. Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Buenos Aires Argentina, Editorial Helista, año 2008.
8. Universidad Rafael Landivar, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, *Monografías de Derecho Ambiental*, Tomo I, Guatemala, Magna Terra Editores, año 2012.
9. Universidad Rafael Landivar, Iarna Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente, *Perfil Ambiental de Guatemala 2010-2012*, Guatemala.
10. Universidad Rafael Landivar, Instituto de Incidencia Ambiental, *Perfil Ambiental de Guatemala, Informe Sobre el Estado del Ambiente y Bases Para su Evaluación Sistemática*, Guatemala 2004.

11. Pérez Cheguen, Carlos Arsenio, y otros, *La Aparente Laguna Legal en el Delito en Contra de los Recursos Forestales Contenido en el Artículo 92 de la Ley Forestal*, Guatemala 2010.

Referencias Normativas:

1. Asamblea Legislativa del Republica de Costa Rica, Decreto No. 7575, Ley Forestal.
2. Asamblea Nacional Constituyente de la Republica de Guatemala, Constitución Política de la Republica de Guatemala, Guatemala 1986.
3. Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua, Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal.
4. Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua, Ley No. 559, Ley Especial de Delitos Contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales.
5. Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto No. 4-89 Ley de Áreas Protegidas.
6. Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.
7. Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto No. 51-92, Código Procesal Penal.
8. Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto No. 17-73 Código Penal.
9. Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto No. 40-94, Ley Orgánica del Ministerio Publico.
10. Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto No. 12-2002, Código Municipal.
11. Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto No. 90-97, Código de Salud.
12. Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto Numero 101-96 Ley Forestal.
13. Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo.
14. Dirección General de la Policía Nacional Civil, Orden General No. 43-2012 Guatemala 2010.

15. Instituto Nacional de Bosques, Resolución 02.43.2005, Reglamento de Regentes Forestales Guatemala.

Referencias Electrónicas:

1. Página de la Real Academia Española <http://lema.rae.es/drae/?val=Recursos>. Fecha de consulta: 09.03.2013.
2. Pagina de Diccionario de Normatividad Ambiental <http://es.scribd.com/doc/27776014/Diccionario-Ambiental>. Fecha de consulta: 09.03.2013
3. Pagina <http://www.reservasdeguatemala.org/web/documentos/especies.forestales.guatemala.pdf>. Fecha de consulta: 09.03.2013
4. Pagina <http://elquetzalteco.com.gt/opiniones/el-mp-y-los-delitos-ambientales>. Fecha de consulta: 15.03.2013
5. Página http://www.tarrales.com/reporte_areas_protegidas.pdf. Fecha de consulta: 20.03.2013.
6. Página http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6467.pdf. Fecha de consulta: 20.03.2013
7. Página del Instituto Nacional de Bosques (INAB) <http://186.151.231.167/Imagenes/Otras/Mision.gif>. Fecha de consulta: 11.05.2013
8. Página del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) <http://www.conap.gob.gt/index.php/quienes/mision.html>. Fecha de consulta: 15.05.2013.
9. Página del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales <http://www.marn.gob.gt/>. Fecha de consulta: 06.06.2014.
10. Página <http://www.serna.gob.hn/index.php/81-serna-main/24-vision>. Fecha de consulta: 17.06.2013.

11. Pagina <http://www.serna.gob.hn/index.php/articles/87-compendio-de-legislacion-ambiental/85-compendio-de-legislacion-ambiental>. Fecha de consulta: 20.06.2013.
12. Página <http://www.eurosur.org/NGONET/tr9225.htm>. Fecha de consulta: 10.05.2014.
13. Página <http://www.fao.org/docrep/t2363s/t2363s0w.htm>. Fecha de consulta: 10.05.2014.
14. Pagina <http://www.sifgua.org.gt/Documentos/Informes/Estrategia%20lena%20140812.pdf>. Fecha de consulta 10.05.2014.
15. Página <http://lema.rae.es/drae/?val=Incendio>. Fecha de consulta: 10.05.2014.
16. Página http://www.ecured.cu/index.php/Incendio_Forestal. Fecha de consulta: 10.052014.
17. Página http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:16_68nV--DIJ:www.sanluis.edu.ar/educacionasp/VerInfoPrensaAdjunto.asp%3FInfoPrensald%3D559%26InfoPrensaAdjuntold%3D193+&cd=3&hl=es-419&ct=clnk&gl=gt. Fecha de consulta: 10.05.2014.
18. Pagina <http://www.sifgua.org.gt/Documentos/Informes/Incendios/2012%20REPORTE%20NACIONAL%20DE%20INCENDIOS.pdf>. Fecha de consulta: 13.05.2014.
19. Pagina <http://metodologia02.blogspot.com/p/tecnicas-de-la-investigacion.html>. Fecha de consulta: 21.05.2014
20. Página <http://manuelgalan.blogspot.com/2009/05/la-entrevista-en-investigacion.html>. Fecha de consulta: 21.05.2014.
21. página del Centro de Acción Legal, Ambiental y Social de Guatemala (CALAS) <http://www.calas.org.gt/> Fecha de consulta: 06.06.2014.

ANEXOS



UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR
CAMPUS SAN PEDRO CLAVER SJ DE LA VERAPAZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

a. MODELO DE ENTREVISTA I

Dirigida al Técnico Forestal del Instituto Nacional de Bosques INAB y el Técnico Forestal de la Municipalidad de Cobán Alta Verapaz.

1. ¿Cuáles son las técnicas usadas para el cuidado, manejo y aprovechamiento sostenible del bosque?.
2. ¿Conoce la Ley Forestal, vigente en nuestro país?.
3. ¿Conoce algún delito en contra de los recursos forestales?.
4. ¿Cuales considera son los factores que provocan delincuencia en contra de los Recursos Forestales?.
5. ¿Cuáles son las medidas que se deben implementar para la protección de los Recursos Forestales del Departamento?.



UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR
CAMPUS SAN PEDRO CLAVER SJ DE LA VERAPAZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

b. MODELO DE ENTREVISTA II

Dirigida al Director Regional del Instituto Nacional de Bosques INAB y al Delegado departamental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

1. ¿Cuánto del presupuesto con que cuenta su Institución se asigna para la conservación y cuidado de los bosques del Departamento?.
2. ¿Cuánto del personal con que cuenta su institución se dedica a la atención de los Recursos Forestales del Departamento?.
3. ¿Qué conocimiento técnico-forestal posee el recurso humano de su institución?.
4. ¿Cuenta su institución con técnico Forestal Permanente?.
5. ¿Qué Organizaciones, colaboran con su institución, para tratar lo relacionado con el uso y Aprovechamiento de los Recursos Forestales?.
6. ¿Conoce cuales son los factores que provocan delincuencia en contra de los Recursos Forestales?.